

Universidad Nacional de La Pampa

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS
Seminario Sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes

Título:

“La Libre Determinación de Palestina”

Apellido y Nombre de los Alumnos:

- GALVÁN, María Agustina.-

D.N.I.: 32614860

- GONZÁLEZ AGÜERA, Enzo Alejandro.-

D.N.I.: 32614819

Asignatura sobre la que se realiza el Trabajo:

Derecho Internacional Público.-

Encargado/a del Curso:

Dra. Cecilia Andrea Bertole.-

Año que se realiza el Trabajo: 2011.-

LA LIBRE DETERMINACIÓN DE PALESTINA

ÍNDICE

Introducción

Objetivos y Planteamiento del Tema a Desarrollar.....

CAPITULO I

Abordaje de Cuestiones Previas

a) Situación de los Territorios Dependientes y Disputados

- Conceptos Previos.....
- Descolonización.....
- Territorios no Autónomos.....
- Territorios Disputados.....
- El Concepto Amplio de Territorios no Autónomos.....

b) Naciones Unidas y los Territorios no Autónomos

- Cuestiones Generales.....
- El Comité de Descolonización.....
- La Cuestión de Palestina en Naciones Unidas.....

c) El Principio de Libre Determinación De Los Pueblos

- Definición y Alcance.....
- La Carta de las Naciones Unidas.....
- Del Sistema de Mandatos al de Administración Fiduciaria.....
- Las Resoluciones 1514 y 1541.....
- La Resolución 2625.....
- Libre Determinación: Derecho Universal.....

CAPITULO II

Palestina

a) La Región y el Pueblo Palestino

- Terminología.....
- El Pueblo Palestino.....

b) El Conflicto y su Evolución Histórica

- Orígenes del Conflicto.....
- El Mandato Británico.....
- La Gran Revuelta Árabe.....
- Naciones Unidas y su Aparición en el Conflicto.....
- La Guerra árabe-israelí.....
- La Guerra de los Seis Días.....

c) Resoluciones de las Naciones Unidas Sobre el Conflicto

- Alcance Jurídico.....
- Resolución 194.....
- Resoluciones 242 y 338.....
- Resoluciones 446, 478 y 497.....
- Resolución 3236.....
- Resolución 1322.....

d) La Autoridad Nacional Palestina

- Estatus: Reconocimiento Internacional.....
- Orígenes: Los Acuerdos de Oslo.....
- La Intifada de Al-Aqsa.....
- El Muro de Cisjordania.....

CAPITULO III

Conclusiones

INTRODUCCIÓN

Objetivos y Planteamiento del Tema a Desarrollar

El motivo del presente trabajo será básicamente demostrar por qué la región histórica de Palestina debe ser considerada como un Estado libre e Independiente, merecedor del reconocimiento como tal por toda la comunidad internacional. Para ello, veremos como se han ido dando los distintos sucesos históricos que han tenido lugar en la región, los cuales fueron delineando de a poco este estatus jurídico anhelado por el pueblo Palestino.

Adelantamos por ahora, y solo a fin de ubicarnos en tema, que partimos de la premisa de considerar a Palestina como una de las tantas regiones aún no independientes, es decir, aquellas que además de “luchar” por alcanzar su independencia, buscan el reconocimiento por el resto de los Estados de la orbe de dicha situación o estatus jurídico.

Intentaremos demostrar lo dicho anteriormente, comenzando por analizar de manera más o menos precisa, el llamado “Principio de libre determinación” (también denominado “Derecho de libre determinación” o simplemente “Autodeterminación”, por abarcar todas las posibles expresiones), que como explicaremos mas adelante, es el principio de Derecho Internacional motor de todo proceso descolonizador, y particularmente aplicado al tema en cuestión, es la razón que debe llevar a Palestina a ser considerada como Estado. Por ello el título del presente seminario.

Este estudio de investigación abarca dos grandes capítulos en los que se desarrolla el tema. En el primero de ellos, al que denominamos “Abordaje de Cuestiones Previas”, comprende el planteamiento de la situación problemática de los territorios no independientes y las definiciones al respecto. También se plantea dicha situación desde la orbita de Naciones Unidas y finalmente abordamos de lleno el llamado “Principio de Libre Determinación”. En el

segundo capítulo, denominado simplemente “Palestina”, se presentan los antecedentes en la región (nacionales) e internacionales, así como la evolución del anhelado estatus jurídico de Estado libre e independiente a través del análisis de las distintas resoluciones de Naciones Unidas respecto a Palestina y las constantes violaciones a las mismas por parte del Estado de Israel. Finalmente, reservamos un último capítulo para expresar nuestras conclusiones finales.

CAPITULO I

ABORDAJE DE CUESTIONES PREVIAS

A) Situación de los Territorios Dependientes y Disputados

Conceptos Previos

Ni bien se trate de entender y definir la problemática de los territorios dependientes o no autónomos, chocaremos de lleno con ciertos conceptos relacionados con la cuestión y que consideramos necesario definir a fin de no confundirlos entre si y despejar otros que no coadyuven al entendimiento de la situación que se trata de abordar.

Según el *Diccionario Demográfico Multilingüe* de la UIECP (Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población), la palabra país designa un territorio; la palabra nación, un pueblo o conjunto de habitantes unidos por un pasado común y que viven en un mismo territorio, y la palabra Estado, una entidad política. En la práctica suele existir una correspondencia íntima entre el país, la nación y el Estado, lo que da lugar a que con frecuencia se usen indistintamente.

El Estado, en el sentido precedente, se llama Estado soberano y se diferencia del Estado que forma parte de un Estado federal y que aún cuando conserve cierta autonomía en materia legislativa, carece de independencia política, y su denominación puede variar de un lugar a otro siendo frecuente la designación como Provincias o Departamentos.

La palabra territorio tiene, a veces, un significado similar a la de Estado; suele aplicarse a regiones que antes fueron colonias y lograron después una independencia formal más o menos completa; en este aspecto se distingue entre territorios autónomos y territorios no autónomos. Estos últimos son aquellos

territorios dependientes y que por mandato de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), debe ser objeto de descolonización.¹

Descolonización

La descolonización es el proceso por el que produce la “supresión de la condición colonial de un territorio”², o en otros términos, el proceso mediante el cual una colonia consigue su independencia de un poder colonial; se trata de un proceso opuesto al del colonialismo. La descolonización se produce mediante la independencia, la integración dentro de un poder administrativo o dentro de otro estado, o mediante el establecimiento de un estatus de libre asociación. Podemos decir entonces que la independencia es la situación de un país o nación que no está sometido a la autoridad de otro país o nación.³

A su vez, el término independencia puede a su vez ser analizado desde perspectivas diferentes. La independencia, en un sentido político, supone para el país la capacidad de gobernarse por sí mismo, sin injerencias extranjeras. Y en un sentido económico, la independencia consiste en que cada nación se baste a sí misma, ya que es capaz de producir lo que necesita. Esta definición tenía algún sentido antaño, en la época en la que era posible la autarquía, si bien el concepto de un país completamente autosuficiente jamás ha llegado a materializarse. Hasta las tribus primitivas comerciaban entre ellas mediante el trueque.

De esa forma, un grupo de personas obtenía de otro, o de otros, lo que no era capaz de conseguir por sí mismo, y viceversa. Una idea moderna de independencia económica se sustenta en la capacidad de sobrevivir no con la producción propia, sino intercambiando comercialmente lo que se produce en el

¹ Los términos “País”, “Estado” y “Territorio” son extraídos del Diccionario Demográfico Multilingüe: versión en español - Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población - 1985.

² Diccionario de la Real Academia Española. RAE.

³ <http://es.wikipedia.org> - “Descolonización”.

país con lo que se genera en otras tierras, de forma que al final la balanza quede equilibrada.

Retornando al sentido político del término “independencia”, cabe hacer mención a la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 que la contemplo como respuesta al colonialismo europeo y se extendió con las declaraciones de independencia de los países latinoamericanos dependientes del Imperio español en las Guerras de independencia hispanoamericanas (1810-1821). Más adelante el concepto se relacionó estrechamente con el principio de no intervención y el derecho de autodeterminación de los pueblos.⁴

Territorios No Autónomos

Volvamos ahora al concepto de territorios no autónomos o dependientes. Un territorio dependiente, área dependiente o dependencia es un territorio que por diversas razones no goza de los privilegios de total independencia o soberanía, ni hace parte integral del Estado que lo gobierna, denominado frecuentemente metrópoli. Muchos de esos territorios pueden ser considerados como colonias o territorios de ultramar y otros se encuentran deshabitados.

Los territorios dependientes cuentan con un sistema administrativo diferente al de la metrópoli o las unidades que conforman la metrópoli (por ejemplo, provincias y departamentos), gozan de menores derechos administrativos y políticos que una subunidad nacional (autonomía o gobierno local). Este tipo de administración varía según el nivel de dependencia del territorio. Muchos de ellos tienen un sistema legal separado al de los estados que los gobiernan, de acuerdo a los diferentes sistemas legales y constitucionales, esos territorios pueden o no ser considerados parte de esos estados. La cuestión se complica aun más en razón de que la definición de qué

⁴ Arciniegas, Germán (2001). “El invento de la independencia, en América en Europa, Bogotá, Planeta”, pp. 123-144.

es un territorio dependiente y qué no lo es, es compleja y muchas veces polémica.

Territorios Disputados

Mención especial merece el término de territorios disputados, al cual hasta ahora no hemos hecho referencia alguna. Son territorios disputados aquellos territorios sobre los que dos o más países disputan su soberanía o no han establecido o demarcado sus límites⁵. Por regla general están bajo la administración de un estado, que no reconoce el reclamo territorial de otro estado, o en menos casos son áreas terrestres o marítimas sobre las que ninguno posee el control efectivo o sólo lo tiene parcialmente. Suele incluirse en esta definición también aquellos territorios que habiendo sido divididos, las partes no se reconocen mutuamente y también aquellos que perteneciendo a un estado, buscan establecerse como países independientes o se han constituido ya de hecho.

En esta categoría incluiremos a los territorios Palestinos. Así la región de Cisjordania, que según el derecho internacional publico, no pertenece de iure a ningún Estado al renunciar Jordania a su soberanía, por lo que se encuentra a la espera de resolverse su estatus definitivo, junto con la Franja de Gaza, en futuras rondas de negociaciones entre israelíes y árabes. Por ello, al no existir soberanía previa, según Israel, éste lo considera un “territorio disputado” y no un régimen de “ocupación”, como sí lo considera la comunidad internacional.⁶

El Concepto Amplio de Territorios no Autónomos

Si hablamos de disputa de soberanía, o en su caso de la búsqueda del establecimiento de la independencia, cuestiones ambas que pueden caracterizar

⁵ <http://es.wikipedia.org> – “Territorios Disputados”.

⁶ Posición israelí, en los párrafos 90 y 93 de la Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado de 9 de julio de 2004. Para la consideración de Cisjordania como territorio ocupado, párrafo 78.

un “territorio disputado”, nos preguntamos entonces si existe la posibilidad de incluir a los llamados territorios disputados dentro de un concepto amplio de territorios no autónomos o dependientes. Entendemos que sí.

Optaremos entonces de aquí en adelante, por un concepto amplio de territorios no autónomos, omnicomprendivo de todas las situaciones especiales que caracterizan los distintos territorios a los cuales no podemos definir como Estados Autónomos y que por ende no poseen dicho status jurídico sin discusión. Cabe entonces incluir en esta definición las áreas dependientes (colonias, territorios de ultramar, otros que se encuentran deshabitados), áreas con soberanía disputada por dos o mas países, territorios divididos en los que las partes no se reconocen mutuamente y territorios que buscan establecerse como países independientes.

En 1945, año de la fundación de la Organización de Naciones Unidas, existían más de 80 territorios considerados no autónomos, en los que vivían 750 millones de personas, lo que representaba una tercera parte de la Humanidad.

B) Naciones Unidas y los Territorios no Autónomos

Cuestiones Generales

Desde su creación, la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha trabajado arduamente a fin de terminar con el colonialismo, entendido este como la influencia o la dominación de un país por parte de otro más poderoso de una forma violenta a través de una invasión militar, o sutil sin que intervenga la fuerza. Con motivos de poder, riqueza o dominio, la dominación puede ser política, militar, informativa, cultural, económica o étnica.

En una gran reestructuración de la política mundial, más de 80 antiguas colonias que comprenden unas 750 millones de personas han obtenido la independencia desde la creación de las Naciones Unidas. En la actualidad,

menos de 2 millones de personas viven bajo el dominio colonial en los 16 territorios no autónomos que quedan. Las Naciones Unidas mantienen una lista de territorios no autogobernados, la cual fue inicialmente preparada en 1946 de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Esta lista es actualizada por la Asamblea General por recomendación del Comité Especial de Descolonización.⁷

Así, el proceso de descolonización no es completo. Para culminar el proceso se requiere de un diálogo permanente entre las Potencias administradoras, el Comité Especial de Descolonización de la Asamblea General y los pueblos de los territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización. En 1990, la Asamblea proclamó el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (1990-2000), que incluía un plan de acción específico. El final del Segundo Decenio (2001-2010) coincidió con el cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Al mismo tiempo, la Asamblea General declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.⁸

Todo el proceso de descolonización llevado a cabo por Naciones Unidas, se sustenta en el llamado derecho o principio de autodeterminación, que sin perjuicio de un tratamiento mas extenso que se hace mas adelante, diremos simplemente que consiste en el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. La Carta de las Naciones Unidas (tratado internacional fundador del organismo, y que hace las veces de su constitución interna), reconoce en su primer artículo el principio de libre determinación de los pueblos, junto al de la igualdad de derechos, como base del orden internacional.

⁷ Lista de territorios no autogobernados hecha por las Naciones Unidas, actualizada a 2002 - <http://www.un.org/Depts/dpi/decolonization/trust3.htm>.

⁸ Las Naciones Unidas y la Descolonización - <http://www.un.org/es/decolonization/index.shtml>.

En un principio fundamental del Derecho internacional público y un derecho de los pueblos, que tiene carácter inalienable y genera obligaciones erga omnes para los Estados.⁹ Incluso, de acuerdo con muchos autores, la libre determinación ha devenido norma de ius cogens.¹⁰ Los Artículos 73 y 74 de la Carta de las Naciones Unidas, obligan a los Estados administradores a reconocer que los intereses de los territorios dependientes están por encima de todo, a promover el progreso social, económico, político y educativo en los territorios, a prestarles asistencia en la creación de formas apropiadas de gobierno propio y a tomar en cuenta las aspiraciones políticas y las etapas de desarrollo y adelanto de cada territorio. Los Estados administradores también están obligados con arreglo a la Carta a presentar información a las Naciones Unidas en relación con las condiciones existentes en los territorios. Las Naciones Unidas supervisan el progreso alcanzado en los territorios en el logro de la libre determinación. Con el fin de acelerar el proceso de descolonización, la Asamblea General aprobó en 1960 la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, conocida también como la Declaración sobre la Descolonización. En este documento se afirma que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y se proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo. Debido a la falta de cumplimiento de la Declaración, y en un esfuerzo por alentar a los Estados a aplicar plenamente la Declaración, la Asamblea estableció en 1962 el Comité Especial de Descolonización encargado de supervisar la aplicación de la Declaración y hacer recomendaciones respecto de su aplicación.

El Comité de Descolonización

⁹ Asunto Timor Oriental (Portugal c. Australia), resuelto por la Corte Internacional de Justicia en sentencia de 30 de junio de 1995.

¹⁰ Cassese, 1995, pág. 140; Anaya, pág. 75; Carrillo Salcedo, Juan Antonio (2001), Soberanía de los Estados y derechos humanos, Tecnos, pág. 151. También Héctor Gross Espiell, Relator Especial de Naciones Unidas, lo considera así en el estudio "The Right to Self Determination: Implementation of United Nations Resolutions", parágrafo 70.

El Comité Especial de Descolonización o también Comité Especial de los 24 de las Naciones Unidas es el organismo encargado de monitorizar e impulsar el proceso de descolonización de los territorios no autónomos bajo administración de potencias coloniales, con el fin de poner fin al colonialismo. La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció en 1961 este organismo especial de 17 miembros, ampliado hasta 24 miembros en 1962, para examinar la aplicación de la Declaración sobre la descolonización y formular recomendaciones sobre su aplicación. Aunque comúnmente se le denomina Comité Especial de los 24 o Comité Especial de Descolonización, su nombre completo es Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité se reúne anualmente, escucha las declaraciones de representantes nombrados y electos de los territorios, así como de peticionarios, envía misiones visitadoras a los territorios y organiza seminarios sobre la situación política, social, económica y educacional en los territorios. También formula propuestas y lleva a cabo medidas aprobadas por la Asamblea General en el contexto del Segundo Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo (2001–2010).

El Comité formula asimismo recomendaciones en relación con la difusión de información para movilizar a la opinión pública en apoyo del proceso de descolonización y examina la asistencia prestada a los pueblos de los territorios por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.¹¹

A la fecha, y conforme la lista establecida por la Asamblea General de Naciones Unidas, aún existen 16 territorios no autónomos a ser descolonizados: Anguila, Bermudas, Gibraltar, Guam, Islas Caimán, Islas Malvinas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados

¹¹ Comité Especial de los 24 - <http://www.un.org/es/decolonization/specialcommittee.shtml>.

Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Pitcairn, Sahara Occidental, Samoa Americana, Santa Helena y Tokelau.¹² También se encuentra ante la consideración del Comité de Descolonización el caso del territorio Estado libre asociado de Puerto Rico. La lista no incluye los llamados territorios disputados, que conforme al concepto amplio de territorios no autónomos que hemos formulado anteriormente, cabría incluirlos. Aunque no son objeto de tratamiento del Comité Especial de Descolonización, si lo son de Naciones Unidas.

La Cuestión de Palestina en Naciones Unidas

A continuación expondremos sintéticamente la cuestión de Palestina en Naciones Unidas, sin perjuicio de un desarrollo mas acabado del tema mas adelante.

El 24 de octubre de 1945, fecha de la fundación de las Naciones Unidas en San Francisco, Estados Unidos, Palestina era un territorio administrado por el Reino Unido de conformidad con el mandato que le había encomendado la Sociedad de las Naciones en 1922. La Potencia Mandataria tenía que ocuparse, entre otros temas, de la cuestión de una patria judía en Palestina.

La creciente inmigración de judíos a Palestina a raíz de la segunda guerra mundial tropezaba con la decidida oposición de los habitantes árabes, quienes a mediados del decenio de 1940 representaban alrededor de las dos terceras partes de la población del territorio, cifrada en 2 millones de personas. Ante la intensificación de la violencia, en febrero de 1947 el Reino Unido decidió plantear la cuestión de Palestina en las Naciones Unidas. Después de indicar la “conveniencia de un pronto arreglo en Palestina”, el Gobierno británico pidió que se convocara inmediatamente un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General con objeto de constituir una comisión especial

¹² “Las Naciones Unidas y la descolonización” - <http://www.un.org/es/decolonization>.

con el mandato de preparar un estudio preliminar sobre la cuestión de Palestina, que la Asamblea examinaría en su siguiente período ordinario de sesiones.

En 1947 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución 181, la cual recomendaba un plan para resolver el conflicto entre judíos y árabes en la región de Palestina, que se encontraba en esos momentos bajo administración británica. El plan de la ONU proponía dividir la parte occidental del Mandato en dos Estados, uno judío y otro árabe, con un área, que incluía Jerusalén y Belén, bajo control internacional. La incapacidad del gobierno británico para llevar a cabo este plan, junto con la negativa de los países árabes de la región a aceptarlo, tuvo como consecuencia la guerra árabe-israelí de 1948. Tras los fracasos de diversas iniciativas de paz, entre las cuales se cuentan los Acuerdos de Oslo (1993), los Acuerdos de Annapolis (2007) y el trabajo del Cuarteto por la Paz, la Autoridad Nacional Palestina (organización administrativa autónoma que gobierna transitoriamente desde 1994 en la Franja de Gaza y parte de Cisjordania) ha optado por pedir el reconocimiento de Palestina como estado miembro de Naciones Unidas. Esto último, para así comenzar el proceso que derive en la creación de Palestina como un nuevo estado, algo que aún no se cumple, a pesar de lo establecido por diversas resoluciones de la ONU (181, 242 y 338, entre otras). Junto a eso, se pide que Israel termine con su política de colonias y con la ocupación de territorios palestinos. La idea es que no sólo nazca Palestina, sino que también se otorgue el derecho al retorno a los refugiados.

C) El Principio de Libre Determinación De Los Pueblos

Definición y Alcance

Como adelantáramos anteriormente, el principio de libre determinación de los pueblos, también llamado derecho de autodeterminación, consiste en

términos generales en el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. Según el Diccionario de la Real Academia Española, autodeterminación es la “decisión de los pobladores de una unidad territorial acerca de su estatuto político”.¹³

Esta podrá ser una definición vaga e imprecisa debido a que no determina quiénes sean “los pobladores” (la problemática determinación del sujeto del derecho de autodeterminación), y cuál sea la “unidad territorial”, defectos que son consecuencia obligada de la ambigüedad inherente al término y al propio concepto que este expresa. El derecho de autodeterminación sería, pues, el derecho de tales pobladores a decidir acerca de su estatuto político. En lo que respecta a los pueblos indígenas en particular, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 septiembre de 2007 por la Asamblea General de Naciones Unidas, reconoce expresamente el derecho de autodeterminación de estos pueblos en su artículo 3, en términos similares a como lo hace el artículo primero común de los Pactos de Derechos Humanos. Por su parte, el artículo 4 dispone que estos pueblos “en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas”.¹⁴

El derecho de libre determinación se ha clasificado como derecho humano de tercera generación. Estos son los derechos de solidaridad, o también llamados derechos de los pueblos y son caracterizados de esa manera, porque para ser conseguidos o protegidos se debe contar con la participación solidaria de todos los individuos y todas las entidades públicas y privadas del mundo.¹⁵

¹³ Diccionario de la Real Academia Española.

¹⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

¹⁵ Universidad Andina Simón Bolívar Derechos de tercera generación, colectivos y difusos - <http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdf1/GRIJALVA%20AGUSTIN.pdf>.

La Corte Internacional de Justicia (principal órgano judicial de las Naciones Unidas), en su opinión consultiva sobre el Sáhara Occidental, afirmó que es un derecho colectivo cuya titularidad corresponde a los pueblos. El Tribunal ha expresado con claridad que el derecho a la autodeterminación corresponde a las “poblaciones”. En consecuencia, no corresponde tal derecho a los “dirigentes”, “gobernantes” o “líderes” del Sahara Occidental, sino propiamente a sus poblaciones, esto es, al conjunto de sus habitantes originarios. Sólo el conjunto de estos individuos, y no una parte de los mismos, es titular del derecho y puede disponer del mismo.¹⁶

Por otra parte, también existen autores que consideran que los derechos humanos sólo pueden ser de titularidad individual, sentido en el que también se ha pronunciado en alguna ocasión la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El reconocido penalista internacional y político uruguayo, Héctor Gros Espiell mantiene una tesis ecléctica al afirmar que el derecho de autodeterminación es individual y colectivo al mismo tiempo.

La consideración de la autodeterminación como derecho de los pueblos, en cualquier caso, conlleva la dificultad de definir pueblo y distinguirlo claramente de otros conceptos similares. Se sostiene en doctrina que el derecho de autodeterminación tiene una naturaleza compuesta y polifacética, dado que comprende aspectos políticos, económicos, sociales y culturales; y precisa para una efectividad plena la concurrencia de todos estos elementos. No se agota en un único ejercicio puntual, sino que garantiza el derecho de cada pueblo a mantener sus formas de gobierno y su camino propio hacia el desarrollo económico, social y cultural. En su sentido más radical y extremo, la doctrina del derecho de la autodeterminación o libre determinación de los pueblos parte del error antropológico de afirmar que la humanidad se halla dividida de forma natural o, al menos, en sentido histórico-cultural, en pueblos o naciones, los

¹⁶ Caso relativo al Sáhara Occidental, opinión consultiva de de 16 de octubre de 1975. Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, 1948-1991, pp. 146 y ss.

cuales son fácilmente identificables y, por lo tanto, separables los uno de los otros, y que esta identidad y separabilidad resultan inmunes al devenir de la historia (inmutabilidad). Estas proposiciones conducen a una teoría sustancialista del concepto de pueblos o naciones, de la cual se deriva como corolario el principio del derecho a la libre determinación o autodeterminación de éstos.

El Tribunal Internacional de Justicia en opinión consultiva del caso relativo al Sáhara Occidental de 16 de octubre de 1975, ha expresado con claridad que el derecho a la autodeterminación corresponde a las “poblaciones”. En consecuencia, no corresponde tal derecho a los “dirigentes”, “gobernantes” o “líderes” del Sahara Occidental, sino propiamente a sus poblaciones, esto es, al conjunto de sus habitantes originarios. Sólo el conjunto de estos individuos, y no una parte de los mismos, es titular del derecho y puede disponer del mismo.

Haciendo un análisis mas preciso del principio o derecho de autodeterminación, nos encontramos con dos facetas del mismo que gozan del apoyo de la mayor parte de la doctrina. Nos referimos a la autodeterminación externa y la autodeterminación interna, y que han sido sistematizadas, entre otros organismos, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Observación general número 21, de 1996,¹⁷ y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, en un informe adoptado en 1999. Para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se distinguen así dos aspectos de la libre determinación. Un aspecto interno, es decir, el derecho de todos los pueblos a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias del exterior.

A este respecto, existe un vínculo con el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos en todos los niveles, tal como

¹⁷ «Recomendación general N° XXI relativa al derecho a la libre determinación». Recogida en el documento de Naciones Unidas Recopilación de las Observaciones generales y Recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, pp. 245 a 247.

se estipula en el apartado c) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Por consiguiente, los gobiernos deben representar a toda la población sin distinción alguna por motivos de raza, color, ascendencia o nacionalidad u origen Étnico. El aspecto externo de la libre determinación significa que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y el lugar que deben ocupar en la comunidad internacional sobre la base del principio de igualdad de derechos y tomando como ejemplo la liberación de los pueblos del colonialismo y la prohibición de someter a los pueblos a toda sujeción, dominio y explotación del extranjero. Sin embargo existen discrepancias respecto a esta doble visión si se quiere del principio de autodeterminación. El profesor estadounidense James Anaya, quien ha sido designado por las Naciones Unidas «Relator Especial Para la Situación de los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas», afirma que la dicotomía implica asumir que la libre determinación comprende dos ámbitos excluyentes, al interior de un pueblo y en relación con otros; lo que a su vez se basa en una visión de la sociedad internacional como conjunto de comunidades excluyentes, propia de la concepción occidental del sistema postwestfaliano.¹⁸

Por el contrario, el profesor defiende que la humanidad se estructura en círculos de asociación y organización política que se dan en diversos niveles, se superponen entre sí y son interdependientes y propone dos aspectos, constitutivo (constitutive) y continuo (ongoing), que se aplicarían en todas las esferas de asociación humana. La autodeterminación constitutiva haría referencia a los momentos concretos en los que se crean o modifican las instituciones de gobierno de una comunidad; la continua, a su forma y funcionamiento.

¹⁸ Anaya, 2000, pág. 78 y 81.

Veamos a continuación otra vertiente del principio. El principio de autodeterminación se presenta generalmente desde una dimensión esencialmente política, pero existe también un importante aspecto económico del mismo. El artículo 1.2 común de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos afirma que “para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

Aunque se trata de una faceta de la autodeterminación interna, debe tenerse en cuenta que los Pactos se redactan en un contexto marcado por el temor de que las potencias coloniales pudieran explotar en beneficio propio los recursos naturales de los territorios sujetos a colonialismo hasta agotarlos: era también frecuente la práctica de las metrópolis de reservarse la explotación de determinadas fuentes de riqueza al conceder la independencia a sus colonias.¹⁹

La Carta de Naciones Unidas

La libre determinación está recogida en la Carta de las Naciones Unidas (tratado internacional fundador del organismo, y que hace las veces de su constitución interna). La misma fue firmada el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, y reconoce en su primer artículo el principio de “libre determinación de los pueblos”, junto al de la “igualdad de derechos”, como base del orden internacional.²⁰ El artículo 1 expresamente dispone:

“Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

¹⁹ Pactos de Nueva York o Pactos Internacionales de Derechos Humanos – 1966. Artículo 1, que recoge el derecho de libre determinación de los pueblos.

²⁰ Carta de las Naciones Unidas - Artículo 1.

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.”

El principio también se recoge en el artículo 55, dentro del Capítulo IX, sobre Cooperación internacional económica y social, e inspiró el tratamiento que se dio a los territorios coloniales, los cuales ya vimos quedan incluidos en nuestro concepto amplio de “territorios no autónomos”.²¹ Veamos que dispone expresamente el artículo 55:

“Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

²¹ Carta de las Naciones Unidas - Artículo 55.

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”

En efecto, como quedara dicho si bien la Carta de las Naciones Unidas proclama en sus artículos 1 y 55 el derecho de los pueblos a su libre determinación, contempla asimismo la continuación de las situaciones coloniales. ya que los artículos 73 y 74 se referían a los territorios no autónomos (aquéllos cuyos pueblos no habían alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio) y por otra parte los Capítulos XII y XIII de la Carta abordaban los aspectos jurídicos e institucionales de ciertas situaciones coloniales de naturaleza particular: los fideicomisos, territorios dependientes sometidos a un régimen de supervisión internacional, heredero en buena medida del viejo sistema de "mandatos" vigente en el periodo de la Sociedad de Naciones, al que a continuación se hace referencia. La contradicción apuntada, sin embargo, es más aparente que real pues como se ha señalado, no era intención de los redactores de la Carta el proclamar un derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación y, en su caso, a la independencia, sino que la afirmación de este derecho en favor de los pueblos coloniales ha constituido el resultado de una lectura en términos progresivos de las tímidas disposiciones de la Carta, merced a la presión de los Estados no alineados, consolidándose a través de la actividad posterior de la Organización.

Del Sistema de Mandatos al de Administración Fiduciaria

Veamos a continuación como el principio de libre determinación influyó en la configuración de los Mandatos de la Sociedad de Naciones. La Sociedad de Naciones (SDN), organismo internacional creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919, se propuso establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra Mundial. La organización se basó en los principios de la cooperación internacional, arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva. El Tratado de Versalles entregaba a la Sociedad de Naciones la administración directa y temporal de diversos territorios agrupados según sus distintos modos de administración y es lo que se denominó Mandatos.

Dichos Mandatos estuvieron referidos a los territorios establecidos el artículo 22 del Tratado de Versalles, y que habían sido previamente controlados por países derrotados en la Primera Guerra Mundial: los territorios coloniales del Imperio alemán y las antiguas provincias del Imperio otomano.²² Así la primera parte del artículo 22 del Tratado de Versalles disponía expresamente:

“1 - Los principios siguientes se aplican a las colonias y territorios que, a raíz de la guerra, han cesado de hallarse bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que son habitados por pueblos aun incapaces de regirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno. El bienestar y desarrollo de esos pueblos constituye una misión sagrada de civilización, y conviene incluir en el presente pacto garantías para el cumplimiento de esta misión...”

El mandato era la entrega a potencias aliadas (y vencedoras en la Gran Guerra) de dichos territorios para su administración y en algunos casos eventual independencia. Dichos mandatos fueron supervisados por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de Naciones. El nivel exacto de control de la potencia administradora sobre cada mandato era decidida en unos

²² Pacto de la Sociedad de Naciones – Art. 22 y sstes.

principios individuales por la Sociedad de Naciones; sin embargo, de forma general, la potencia administradora tenía prohibido construir fortificaciones y crear un ejército dentro del territorio, y tenía que presentar un informe anual sobre el territorio a la Sociedad de Naciones. A pesar de esto, los mandatos fueron vistos como colonias de facto de los imperios de las naciones victoriosas en la primera guerra mundial. La categoría de distribución de los mandatos dependía del nivel de desarrollo de cada población.

En una primera categoría, los llamados Mandatos de tipo A, quedaban comprendidas aquellas comunidades que habían alcanzado cierto grado de desarrollo que permitiría su viabilidad como países próximos a una independencia, tal como lo disponía el mencionado artículo 22, siempre que contasen con los consejos y auxilios de un mandatario hasta que sean capaces de conducirse por sí mismas. Consistía de las provincias otomanas del medio oriente: Irak (asignado al Reino Unido); Palestina y Transjordania (asignado al Reino Unido); Siria (asignado a Francia) y Líbano (asignado a Francia). Una segunda categoría, Mandatos tipo B, comprendía aquellos territorios o colonias cuya independencia no podía ser resuelta debido a su bajo nivel de desarrollo y problemas sociales internos e internacionales, necesitando la administración de otro país. Correspondía a los territorios alemanes en África: Tanganica; Camerún Alemán; Togolandia y Ruanda-Urundi. La tercera categoría, Mandatos tipo C, hacía referencia a territorios o colonias que debido a su densidad poblacional o lejanía de centros civilizados o por su continuidad geográfica o por otras circunstancias debían ser administradas como parte integrante de la metrópoli colonial. Correspondía a territorios alemanes de África y Oceanía: África del Sudoeste Alemana; Nueva Guinea; Samoa Occidental; Mandato de las Islas del Pacífico a Japón y Nauru.

Tras el estallido de la Segunda Guerra Mundial en septiembre de 1939, quedó evidenciado el fracaso final de la Sociedad de Naciones al ocurrir el

principal evento que se deseaba impedir con la creación de la Sociedad: una nueva guerra a gran escala en Europa. El sistema de mandatos fue reemplazado por el de la administración fiduciaria, supervisada por el Consejo de Administración Fiduciaria establecido en el Capítulo XIII de la Carta de las Naciones Unidas, para supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo dicho régimen, para promover el adelanto de los habitantes de susodichos territorios y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia. Sería entonces este nuevo sistema de administración fiduciaria el que incluía elementos del principio de la libre determinación.

Quedaron sujetos al régimen de administración fiduciaria los territorios hasta entonces bajo mandato de la Sociedad de Naciones, las colonias de los países vencidos en la Segunda Guerra Mundial y los territorios coloniales que las potencias vencedoras colocaran voluntariamente bajo este sistema. No obstante, dichas potencias rechazaron la existencia de un control externo, por lo que apenas se hizo uso de esta última vía. A las colonias que los Estados retuvieron bajo su control directo se aplicó el sistema fijado en el capítulo XI, mucho más limitado que el de administración fiduciaria. Las potencias admitieron “el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo”, pero se fijaba como objetivo el autogobierno y no la independencia.

Por otra parte, apenas existía control alguno sobre los Estados, salvo el deber de informar al Secretario General sobre las condiciones “económicas, sociales y educativas” de los pueblos colonizados. El propósito general de este régimen era permitir que las colonias existentes antes de la II Guerra Mundial decidieran su futuro: la mayoría de los pueblos del mundo estaban sujetos en este momento a colonialismo y se les negaba de hecho la autodeterminación. No obstante, en la Conferencia de San Francisco no se consideró la abolición inmediata del régimen colonial ni se eliminó la ambigüedad que revestía el

principio de libre determinación. Fue el rumbo de los acontecimientos el que consolidó una interpretación que supuso un giro radical en el seno de la sociedad internacional. No tardaron en surgir movimientos y guerras de liberación en Asia y África, con la declaración de independencia de Vietnam frente a Francia, que provocó la Guerra de Indochina; también con la sorprendente conquista de la independencia por la India en 1947, que hizo colapsar al poderoso Imperio Colonial Británico.

Las Resoluciones 1514 y 1541

En 1960, los Estados africanos y asiáticos que habían accedido a la independencia desde 1945 impusieron su mayoría sobre las potencias coloniales en el seno de la Asamblea General de la ONU. El 14 de diciembre, la Asamblea aprobó por la resolución 1514 (XV) una *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, conocida como "Carta Magna de la descolonización", sin votos en contra pero con la abstención de nueve países, entre los que se encontraban las principales potencias coloniales. La declaración condenó el colonialismo y declaró que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, derecho que se ejercería a través de la consulta a la población, mediante plebiscito o referéndum.

La resolución 1514 declaraba que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y que en virtud del mismo, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.²³ La proclamación produjo gran controversia. Existía una colisión entre los intereses de las potencias coloniales y de los países del tercer mundo, a la que se sumó la tensión entre el derecho de libre determinación de los pueblos y la integridad territorial de los Estados. La resolución 1514 (XV) afirmaba que todo intento de quebrantar la unidad nacional era incompatible con la Carta de

²³ Resolución 1514 de la ONU sobre la concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales, 1960 - Punto 2.

las Naciones Unidas, por lo que resultó necesario establecer cómo se compatibilizaban los dos principios, la libre determinación y la unidad nacional, o para ser más precisos, el principio de integridad territorial de los Estados en el Derecho Internacional.²⁴

El 15 de diciembre de 1960 la Asamblea General de Naciones Unidas proclamaba la resolución 1541 (XV), *Principios que deben servir de guía a los Estados miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso E del artículo 73 de la Carta*, que profundizaba en estas cuestiones. Manteniendo que es indispensable que la población autóctona exprese su voluntad libremente, se matizó que esta voluntad no siempre tenía que llevar a la constitución de un nuevo Estado soberano. El ejercicio del derecho de autodeterminación podría llevar a la independencia, a la libre asociación o a la integración en otro Estado. Además, la resolución 1541 (XV) concretó qué pueblos son titulares del derecho de libre determinación, en función de dos criterios básicos: la existencia de diferencias étnicas y culturales y la separación geográfica entre la colonia y la metrópoli.

Esta exigencia de separación territorial implicó que el derecho de autodeterminación sólo se reconociera a los pueblos que habitaban territorios coloniales ultramarinos, excluyendo las situaciones de colonialismo interno. Así mismo se establece que puede considerarse que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de acuerdo a tres aspectos: cuando pasa a ser un Estado independiente y soberano; cuando establece una libre asociación con un Estado independiente; o cuando se integra a un Estado Independiente.²⁵ Respecto a la libre asociación que contempla la resolución 1541 (XV) como una de las posibilidades para considerar la plenitud del gobierno propio, establece que la misma debe ser el resultado de la libre y

²⁴ Resolución 1514 de la ONU sobre la concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales, 1960 - Punto 6.

²⁵ Resolución 1541 (XV) "Principios que deben servir de guía a los Estados miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso E del artículo 73 de la Carta" - Principio VI.

voluntaria elección de los pueblos del territorio interesado expresada con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos.²⁶

De todas formas, las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) adoptadas en 1960 dieron un nuevo impulso al principio de libre determinación, y con ello al proceso de descolonización en Asia y África, que llevó a la disolución definitiva de los imperios coloniales europeos. Se generalizaron cruentas revueltas y guerras de liberación nacional en la década del 1960 (Camerún, Argelia, Congo, Vietnam, Kenia, Angola, Tanzania, Zambia, Malawi, Uganda, Ruanda, Palestina, etc.), que terminaron en la mayoría de los casos con la derrota de las potencias europeas y que llevarían a las Naciones Unidas a acordar en 1966 los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y abrir formalmente el proceso de descolonización del mundo además de impulsar el principio de la libre determinación como derecho universal.

La Resolución 2625

En 1962, la Asamblea General de Naciones Unidas acepta estudiar los principios fundamentales de su propia Carta y los deberes que de ella derivan; y entre ellos, el principio de libre determinación. Así nace la resolución 2625 (XXV), el 24 de octubre de 1970, que contiene la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, y que en su preámbulo afirma que el principio de la libre determinación, junto al de la igualdad de derechos, constituye una importante contribución al Derecho Internacional contemporáneo así como una de las claves de fomento de las relaciones de amistad entre los Estados.²⁷ La

²⁶ Resolución 1541 (XV) "Principios que deben servir de guía a los Estados miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso E del artículo 73 de la Carta" - Principios VII, VIII y IX.

²⁷ Resolución 2625 (XXV), "Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" - Preámbulo.

resolución 2625 (XXV) se adoptó por consenso, por lo que recogió los puntos de vista de los Estados occidentales, los socialistas y los del tercer mundo. La Declaración sobre relaciones de amistad muestra que la descolonización es una importante manifestación de la autodeterminación, pero que el ámbito de este derecho es más extenso: también la asocia con la existencia de un gobierno representativo. Veamos como está contemplado:

“En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta. Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad soberana de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de la aplicación de dicho principio, a fin de:

a) fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados; y
b) poner fin rápidamente al colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos a la subyugación de que se trate; y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas.

Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades

fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.”²⁸

Vemos así como la Declaración afirma que la libre determinación es un derecho de todos los pueblos y que conlleva la obligación de respeto por el mismo para todos los Estados, y que este respeto es la condición necesaria para el establecimiento de relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados. Queda de manifiesto también en esta resolución, la finalidad expresa de poner fin al colonialismo y la urgencia con la que se lo quiere abordar al decir “rápidamente”. Mas adelante, la resolución explica algunas de las formas de ejercicio del derecho de libre determinación de un pueblo como son la consagración de la independencia o el establecimiento de un Estado soberano, la libre asociación o integración con otro Estado independiente, o inclusive la adquisición de cualquier otra condición política que el pueblo en cuestión considere conveniente, aunque dentro del marco de todos los principios de la Carta de Naciones Unidas. En la práctica, las antiguas colonias han optado masivamente por la independencia, como forma específica de ejercicio de autodeterminación. Algunas excepciones están dadas por la libre asociación en los casos de Niue con Nueva Zelanda, reconocida por la resolución 3285 (XXIX) de la Asamblea General de Naciones Unidas, o la integración de Camerún septentrional en Nigeria y Camerún meridional en la República de Camerún, ambas aprobadas por la resolución 1608 (XV). Entre otras de las obligaciones que fija la resolución 2625 (XXV), se encuentra la de todos los Estados de abstenerse de recurrir a medidas de fuerza, cualquiera sean, que priven a los pueblos de cualquiera de las formas de ejercicio de su derecho de libre determinación. La presente resolución trata de explicar qué condición jurídica poseen las colonias o cualquiera sea el territorio no autónomo en

²⁸ Resolución 2625 (XXV), "Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" - El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

cuestión, limitándose simplemente a aclarar que su condición jurídica es distinta y separada a la del estado que lo administre, condición que según la resolución se mantiene por todo el tiempo hasta que efectivamente se ejerza el derecho de libre determinación, nuevamente en cualquiera de sus formas.

Los debates previos a la aprobación de la resolución 2625 (XXV), no quedaron exentos de la problemática que plantea la conjugación del principio de libre determinación con el de unidad nacional, o mejor dicho principio de integridad territorial de los Estados, principios éstos que a priori parecieran contradictorios entre sí. Ya, la resolución 1514 (XV) de 1960, contemplaba esta cuestión, como vimos anteriormente cuando analizamos la misma, aclarando que todo intento de quebrantar la unidad nacional resultaba incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, por lo que entonces era necesario establecer cómo se compatibilizaban los dos principios. De esto se encarga la resolución 2625 (XXV) al establecer que ninguna de las disposiciones respecto del ejercicio del principio de libre determinación se entenderá en el sentido de que se autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, ya sea de manera total o parcial, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color. Asimismo impone como obligación a todo Estado de abstenerse de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado.

La resolución 2625 (XXV) contempla también ciertos principios que han sido calificados como propios de ésta. La misma establece:

“Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos

de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho internacional.”

El principio de la no intervención: como ya lo adelantáramos, no se refiere a la prohibición del uso o amenaza del uso de la fuerza armada, sino a otro tipo de coacciones que sean objetivamente capaces de limitar el ejercicio de la soberanía de un Estado sin el consentimiento del mismo. Sólo el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas está autorizado a realizar este tipo de injerencias si son necesarias para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

“Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias.”

El principio de la cooperación pacífica entre los Estados: el mayor mérito del enunciado de este principio estriba en que lo concibe como una obligación de alcance universal y de contenido general (es decir, no limitada a la cooperación en el ámbito económico y social que constituye el objeto del propósito de las Naciones Unidas) de cooperar en orden al mantenimiento de la paz. Por último, cabe hacer mención al principio del respeto a los derechos humanos. La promoción y el fomento de los derechos humanos que la resolución 2625 (XXV) contempla, quedan, por tanto, vinculados a los principios de la Carta de Naciones Unidas. Es responsabilidad de todos los Estados no solo la promoción sino también la protección de los derechos

humanos. Esto no deja dudas sobre la universalidad de los derechos humanos y de a protección de los derechos como principio internacional.

Libre Determinación: Derecho Universal

El gran hito normativo en el intento de construir, tras la Segunda Guerra Mundial, un nuevo orden internacional basado en el respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos, y con ello nuevamente abordar el principio de libre determinación ahora como un derecho universal, se va a dar con la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de los *Pactos Internacionales de Derechos Humanos* en 1966. Estos Pactos Internacionales, también conocidos como *Pactos de Nueva York*, son dos tratados internacionales sobre derechos humanos adoptados en el seno de la Asamblea General por la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966: el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC).

Ya el 10 de diciembre de 1948 se había proclamado la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, pero la misma no recogía el derecho de libre determinación, ya que la propuesta soviética en dicho sentido fue rechazada. Esta última, formaba parte de un proyecto más ambicioso, que comprendería un catálogo de derechos, un tratado que determinara las obligaciones asumidas por los Estados y una serie de mecanismos de protección. La solicitud en tal sentido fue cursada por la Asamblea General a la Comisión de Derechos Humanos en diciembre de 1946, solicitándose un proyecto para la primavera de 1948. Pero llegada la fecha la Comisión sólo había llegado a elaborar, con dificultades, el catálogo de derechos humanos, que fue proclamado por la Asamblea General como *Declaración Universal de los Derechos Humanos* el 10 de diciembre de 1948. Al mismo tiempo, la Asamblea emplazó a la Comisión para que continuara trabajando en los demás proyectos solicitados. El proceso de

redacción de los *Pactos de Nueva York* tuvo que enfrentar numerosos problemas que explican la aprobación de dos tratados internacionales en lugar de uno. Por un lado, del enfrentamiento entre Este y Oeste como consecuencia de la Guerra Fría. Mientras que los países capitalistas daban mayor importancia a los derechos civiles y políticos, el bloque socialista ponía el acento en los derechos económicos, sociales y culturales. A estas dos concepciones enfrentadas se uniría una tercera, la de los países surgidos del proceso de descolonización, en su mayoría africanos o asiáticos, que enarbolaban la bandera de los derechos colectivos de los pueblos. En 1952, la Asamblea General decide la adopción de dos tratados separados y un mecanismo de protección para los derechos civiles y políticos. Para no romper la unidad del proyecto, la Asamblea solicita también que ambos tratados tuvieran el mayor número de artículos comunes. Estas medidas permitieron que la redacción de los Pactos se desbloqueara: finalmente, la Resolución 2200A (XXI) adoptó el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y un Protocolo facultativo a éste último. Aún tuvieron que pasar diez años para que los tratados entraran en vigor. El PIDESC entró en vigor el 3 de enero de 1976 y el PIDCP el 23 de marzo de 1976 (al igual que su protocolo). Trece años más tarde, la Asamblea General aprobaba y proclamaba un Segundo Protocolo Facultativo del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, mediante su resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989.

A continuación veremos como los *Pactos de Nueva York* abordaron el principio de libre determinación y como logran elevarlo a la categoría de derecho universal. Pero consideramos importante aclarar que mas allá de estos Pactos Internacionales de importancia trascendental, todo el proceso normativo respecto del principio de libre determinación, se terminará de dar con la

aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Resolución 2625 (XXV), en octubre de 1970, que analizamos anteriormente.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) comprende un Preámbulo y seis partes. El principio de libre determinación es receptado directamente en el artículo 1, como derecho a la libre determinación de los pueblos, lo que a simple vista denota la importancia del mismo para este tratado. Así dispone el Artículo 1:

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

Asimismo, en el Artículo 3, el Pacto impone como obligación a los Estados partes del mismo, promover el ejercicio del derecho de libre determinación y respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas, obligación que incluso hace extensiva a los Estados responsables de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, según el régimen de Administración Fiduciaria de Naciones Unidas, que mas arriba explicamos.²⁹

Por su parte, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC) comprende un Preámbulo y cinco partes, y de la misma manera que el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) recoge el principio de libre determinación en el Artículo 1. El mismo, en un primer apartado, reconoce el principio o derecho de libre determinación de los pueblos, incluido el derecho a determinar libremente la condición política, procurar el desarrollo económico, social y culturales, y gestionar y disponer de sus propios recursos, aspecto este ultimo que encuadra en el sentido económico de independencia, al cual ya hemos hecho referencia al abordar el tema de la

²⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Artículo 3.

descolonización.³⁰ Veamos como continúa el Artículo 1, en lo que respecta a este derecho negativo que se reconoce a los pueblos, de no ser privados de sus medios de subsistencia:

“2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

Vemos en esta última parte del Artículo como se hace referencia en este Pacto también al régimen de Administración Fiduciaria de Naciones Unidas, imponiendo obligaciones bastante concretas a los Estados administradores.

El Artículo 2 impone el deber a todas las partes firmantes de adoptar todas las medidas para el logro progresivo, por todos los medios apropiados, de la plena efectividad de los derechos reconocidos por el Pacto.³¹ Esto es lo que se conoce como el principio de "realización progresiva", por lo que se reconoce que algunos de los derechos, puede ser difícil en la práctica para lograr en un corto período, y que los Estados pueden estar sujetos a limitaciones de recursos, pero les obliga a actuar lo mejor posible dentro de sus medios. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (órgano que supervisa el cumplimiento del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*) afirma que el hecho de que los derechos económicos, sociales y

³⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Artículo 1.1 del Pacto.

³¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Artículo 2.1.

culturales sean de carácter progresivo no implica que se "prive a la obligación de todo contenido". Se trata de un "dispositivo de flexibilidad" que atiende al hecho de que es imposible la realización de estos derechos en un breve período, pero que debe interpretarse a la luz del objetivo general del tratado, que es la plena efectividad de los derechos que recoge. Por lo tanto, los Estados están obligados a "proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo", bajo control del propio Comité. De todas formas consideramos que respecto al derecho de libre determinación, no cabe aplicar, al menos de manera generalizada, esta limitación del principio de "realización progresiva", por cuanto este "dispositivo de flexibilidad" está pensado para otros derechos reconocidos en el Pacto, como puede ser el caso del derecho a la salud, gratuidad de la enseñanza primaria, derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y otros derechos de contenido mucho más preciso y concreto, donde se puede verificar las limitaciones de recursos de los distintos Estados.

CAPITULO II

PALESTINA

A) La Región y el Pueblo Palestino

Terminología

Como primera aproximación y desde un punto de vista geográfico, el término "Palestina" es el nombre que recibe, aproximadamente, el territorio comprendido entre el mar Mediterráneo y las inmediaciones de la depresión del río Jordán (de oeste a este); y entre algunas zonas del Líbano actual hasta el río Litani y algunas zonas del Neguev, sin incluir el Sinaí (de norte a sur).

Políticamente, hasta la creación del Estado de Israel y la aparición de los territorios administrados por la Autoridad Nacional Palestina, la región fue casi siempre parte de algún reino o imperio mayor, y solo excepcionalmente constituyó por sí misma una unidad política independiente. Comúnmente el territorio formado por las regiones de Cisjordania (5640 km² de superficie terrestre y 220 km² del Mar Muerto) y la Franja de Gaza (360 km²), recibe la denominación de “Territorios Palestinos”, los que formaban parte del Mandato Británico de Palestina hasta 1948 y que fueron conquistadas, ocupadas militarmente, y administradas en consecuencia por Egipto y Jordania (en 1948) y por Israel (desde 1967) como resultado de su victoria en la Guerra de los Seis Días. Hoy en día, con esta denominación, de “Territorios Palestinos”, se suele referir a los territorios gobernados por la Autoridad Nacional Palestina (ANP), organización administrativa autónoma, aunque también puede incluir todo el territorio de la Franja de Gaza y Cisjordania.

Bajo esta denominación no cabe incluir los Altos del Golán (reclamados por Siria), ni las Granjas de Shebaa (reclamadas por Líbano y Siria), ni la península del Sinaí, conquistada por Israel en 1967 y devuelta a Egipto en 1979 tras el Tratado de paz israelo-egipcio. Por otro lado, en general y desde el punto de vista de la comunidad internacional, el grueso de los Estados miembros de Naciones Unidas considera que estos territorios están bajo un régimen de ocupación militar. Es por ello que Naciones Unidas los ha denominado con el término “Territorios Ocupados Palestinos” (así lo ha hecho, por ejemplo, en la resolución 242 del Consejo de Seguridad, aprobada en 1967 por unanimidad).³² Según el criterio de Naciones Unidas, este término designa una única entidad política, compuesta por dos territorios físicamente separados (Franja de Gaza y Cisjordania) y de los que, adelantamos, el Estado de Israel deberá retirarse bajo

³² Resolución 242 - La situación en el Oriente Medio (22 de noviembre, 1967).

un tratado de paz que garantice también su seguridad y el "derecho a vivir en paz bajo unas fronteras seguras".

Por su parte, el Estado de Israel denomina estos territorios como "Territorios en Disputa", pues el estatus final de esos territorios así como sus fronteras definitivas, según diversas resoluciones de Naciones Unidas y la Hoja de ruta, deberá ser decidido en un acuerdo entre ambas partes en conflicto.³³ El punto de vista israelí considera que la expresión "Territorio Ocupado", que como dijimos emplea Naciones Unidas, condiciona el debate, no se emplea en casos análogos (como el Sáhara Occidental, el Norte de Chipre, la isla de Zubarah o las Islas Kuriles) y no se adecua al derecho internacional (donde esa expresión se limita a territorios que hayan contado con soberanía previa). En esa definición de "Territorios en Disputa", el Estado de Israel excluye los principales asentamientos construidos en Cisjordania y Jerusalén Oriental, puesto que son considerados por Israel como parte integrante de su territorio nacional.

Aunque desde los medios de comunicación en general se suelen utilizar indistintamente los términos "Territorios Palestinos", "Territorios Ocupados", o simplemente "Palestina" como si fueran sinónimos, consideramos necesario precisar algunas cuestiones para no confundirlos, aunque sin adelantarnos demasiado en el origen y evolución del conflicto que los envuelve a todos ellos. El término "Territorios Ocupados" (que algunos suelen utilizar) es un término confuso ya que, usado en el contexto de la región, puede referirse a dos realidades territoriales distintas: los "Territorios Palestinos", o bien los territorios ocupados por Israel durante la Guerra de los Seis Días de 1967. La confusión se debe a que en el transcurso de esta guerra Israel no sólo conquistó los "Territorios Palestinos", sino que también conquistó Jerusalén Oriental y los Altos del Golán, los cuales incorporaría a la administración israelí en 1981,

³³ "From occupied territories to disputed territories" - Dore Gold, 2001.

siendo una extensión territorial reivindicada por Siria, excepto las granjas de Shebaa que son reivindicadas por el Líbano. Ahora, el término “Territorios Ocupados Palestinos”, que emplea Naciones Unidas, incide en la administración israelí de Cisjordania y la Franja de Gaza desde 1967, aunque desde septiembre de 2005 (con la aplicación del Plan de retirada unilateral israelí en la Franja de Gaza), el término no refleja toda la realidad de los territorios.

El término “Palestina” puede también resultar confuso porque históricamente, sobre todo con anterioridad a la creación del Estado de Israel, ha designado una región geográfica sin límites precisos, conocida también como Tierra Santa, como provincia del Imperio otomano y finalmente como Protectorado británico, y que incluiría además de los llamados “Territorios Palestinos”, el espacio que actualmente ocupa el Estado de Israel y Jordania. Y como si no fuera ya compleja la cuestión con la terminología, cabe agregar por último que algunos sectores extremistas árabes llaman y designan con el término “Palestina” también al territorio del actual Estado de Israel, además de la Franja de Gaza y Cisjordania.

Otro término, el de “Territorios Liberados”, es utilizado por algunos sectores nacionalistas del Estado de Israel para referirse a los territorios que fueron conquistados por este país durante la Guerra de los Seis Días de 1967. Dichos sectores creen que los territorios de Gaza, Judea y Samaria son parte integral del Estado de Israel por razones históricas, morales y religiosas, y deberían ser anexados por el mismo.

Finalmente, tras el reconocimiento internacional de Palestina como Estado autónomo e independiente por diversos gobiernos latinoamericanos desde Diciembre de 2010, se ha comenzado a emplear el término “Estado de Palestina”. Los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Honduras, han reconocido a Palestina como Estado libre e

independiente incluso dentro de las fronteras definidas antes de la Guerra de 1967.³⁴³⁵³⁶

El Pueblo Palestino

Previo a definir y conceptualizar al “Pueblo Palestino”, traeremos a colación la definición de Pueblo que nos ofrece la Real Academia Española, la cual en una primera acepción, considera Pueblo (del latín *populus*), al conjunto de personas de un lugar, región o país.³⁷ En este sentido, y llevando esta definición a nuestro tema de estudio, podemos referirnos al conjunto de personas árabes con orígenes familiares en la región histórica de Palestina, llamados habitualmente palestinos o árabes palestinos. Ahora bien, resulta aún más interesante otra acepción que nos ofrece la Real Academia Española, la que considera Pueblo a un país con gobierno independiente.³⁸ En este sentido es donde seguramente se plantearán los mayores debates para el “Pueblo de Palestina”, justamente porque su reconocimiento como país independiente, no es aún aceptado pacíficamente por toda la comunidad internacional, ni siquiera entre las principales potencias mundiales. De todas formas, la cuestión no es dudosa solo para el caso de Palestina por cuanto la definición del término “Pueblo” en sí, es muy compleja, polémica y no exenta de ambigüedad; y lo es desde los orígenes de los sistemas jurídicos y del pensamiento político occidental.

En Derecho internacional público, los pueblos son el sujeto del principio o derecho de libre determinación, como explicáramos mas arriba cuando analizamos este principio. La libre determinación está estrechamente ligada al

³⁴ "Argentina y Brasil reconocen a Palestina como un Estado" 07/12/2010 - <http://www.lanacion.com.py>.

³⁵ "Comunicado de la Cancillería de Honduras sobre el reconocimiento del Estado palestino" 26/08/11 - <http://www.elheraldo.hn>.

³⁶ "Bolivia se sumó al reconocimiento a Palestina" 22/12/10 - <http://www.pagina12.com.ar>.

³⁷ Real Academia Española - Diccionario de lengua Española (Vigésima segunda edición) – “Pueblo” 3.

³⁸ Real Academia Española - Diccionario de lengua Española (Vigésima segunda edición) – “Pueblo” 5.

término “Pueblos”, término que es a su vez problemático y que, como vimos, no ofrece un único significado. Por el contrario, tanto la doctrina como los Estados u otros agentes internacionales han tratado de hacer valer sus respectivas concepciones.³⁹ A partir de 1960, la definición de los pueblos coloniales como sujetos de la libre determinación supuso un impulso esencial para la descolonización y colaboró en una auténtica universalización de la sociedad internacional.

Una concepción mayoritariamente occidental considera también “Pueblo” al conjunto de habitantes de un Estado unitariamente considerado, mientras que diversas minorías nacionales o pueblos indígenas dentro de Estados se han autodefinido como pueblos. Sus reivindicaciones ponen de manifiesto la tensión y los conflictos que existen entre el derecho de libre determinación de los pueblos y la integridad territorial de los Estados. La primera definición consolidada del término “Pueblos” se refiere a los pueblos sujetos a colonialismo, que deriva de la ya analizada Resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 15 de diciembre de 1960, y de la interpretación del artículo 1 de los *Pactos de Nueva York* y el artículo 1.2 de la Carta de Naciones Unidas en relación con los capítulos XI, XII y XIII de ésta última. Volvamos ahora sobre la Resolución 1541 (XV). Según ésta, un grupo humano puede considerarse “pueblo” en situación colonial en función de dos criterios básicos: la separación geográfica entre la colonia y la metrópoli y la existencia de diferencias étnicas y/o culturales. Adicionalmente se deben tener en cuenta otros criterios de carácter administrativo, político, jurídico, económico e histórico que puedan ayudar a demostrar que el territorio dependiente ha sido colocado de manera arbitraria en una posición de

³⁹ Un ejemplo puede extraerse de la declaración interpretativa realizada por la India al artículo 1 común de los Pactos afirmando que el derecho de autodeterminación debe entenderse aplicable sólo a los pueblos sujetos a colonialismo y dominación extranjera. Varios estados occidentales, entre ellos Francia y Alemania, objetaron esta declaración y defendieron el carácter universal de la libre determinación. - Lista de declaraciones y reservas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

subordinación. Esta subordinación es lo que permite presumir, en último término, que se trata de un territorio colonial. La afirmación de que los pueblos sometidos por una potencia extranjera son sujetos del derecho de libre determinación surge, aunque de manera vaga si se quiere, de la Resolución 1415 (XV) de 1960; se reconoció de forma implícita en el artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, adoptados por la Asamblea General en 1966; y se declaró expresamente en la Resolución 2625 (XXV) de 1970. Esta última afirma que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio de libre determinación.⁴⁰

La Asamblea General ha adoptado resoluciones relativas a diferentes episodios de ocupación militar que atentan contra la libre determinación de los pueblos, entre los que se incluyen la ocupación israelí de territorios árabes tras la “Guerra de los Seis Días” de 1967, como los territorios palestinos o los Altos del Golán, entre otros. Aunque en la mayoría de los casos, la Asamblea se ha limitado a condenar la violación del derecho de libre determinación y solicitar a los Estados miembros que no reconozcan la situación resultante, toda intervención para hacer efectiva la autodeterminación ha quedado bloqueada por ser contraria a los intereses de alguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El sentido de “Pueblo” como sujeto del derecho de libre determinación, y específicamente el termino “Pueblo Palestino”, podemos encontrarlos unificados en una misma disposición normativa en la Resolución 3236, aprobada el 22 de noviembre de 1974 por la Asamblea General de Naciones Unidas en la cual se reconoce “que el pueblo palestino tiene derecho a la libre

⁴⁰ Resolución 2625 (XXV), "El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos" - 1970.

determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”⁴¹. Más adelante volveremos sobre la Resolución 3236.

B) El Conflicto y su Evolución Histórica

Orígenes del Conflicto

Es a comienzos del siglo XX, cuando llegan a la región de Palestina los primeros colonos sionistas, quienes reclamaban por un Estado propio para todas las comunidades judías dispersas por el mundo. Los sionistas culturales subrayaban la importancia que tenía convertir a Palestina en un centro para el crecimiento espiritual y cultural del pueblo judío. Asimismo, desde finales del siglo XIX, en las provincias árabes del Imperio otomano se fueron desarrollando movimientos nacionalistas que reivindicaban la autodeterminación de la población autóctona haciendo valer su identidad árabe. En ese entonces, el territorio estaba bajo dominio turco y tenía una población de unos 550.000 habitantes.

En ese momento los palestinos árabes musulmanes representaban el 82%, los árabes cristianos el 12%, los judíos autóctonos y recién inmigrados el 5% y, los extranjeros (sobretudo congregaciones religiosas) constituían el 1%. A parte unos pequeños talleres industriales, de tipo familiar, Palestina vivía de su agricultura (olivos, trigo, frutas y legumbres, etc.), de sus puertos (Haifa, Yafa) y del sector de los servicios (peregrinaje, turismo, comercio). El 70% de los palestinos vivían en zonas rurales y el 30% se concentraba en pequeñas, pero dinámicas ciudades marítimas o del interior como Jerusalén, Nablus, Hebron, Belen y Nazareth.⁴² En comparación con los otros países de su entorno, Palestina beneficiaba de un buen nivel educativo, sobre todo en las

⁴¹ Resolución 3236 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 22 de noviembre de 1974 que reafirma el “derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y recuperar sus bienes desde donde quiera que se encuentren desplazados y desarraigados y pide su retorno” y el derecho de la autodeterminación del pueblo palestino.

⁴² “Los Palestinos: Un pueblo martirizado por la Historia” - Bichara Khader (director del Centro de Estudios e Investigaciones sobre el Mundo Árabe Contemporáneo (CERMAC) de la Universidad de Lovaina).

ciudades, debido a la proliferación de escuelas confesionales y a la multiplicación de congregaciones religiosas. Pero la sociedad vivía al ritmo de las rivalidades de las grandes familias latifundistas (entre ellas los Nashashibi, Khalidi, Husseini, Nusseibeh, etc.) que compartían el poder político o simbólico en ese territorio exiguo, encerrado entre el río Jordan y el Mar Mediterráneo.

Toda la primera mitad del siglo XX lleva el signo de su gestión calamitosa y sus rivalidades, perjudicando la eficacia de la resistencia palestina al proyecto sionista. El sionismo surge en Europa a finales del siglo XIX, impulsado por el periodista austro-húngaro Theodore Herzl, con el reto de crear en Palestina un “estado de los judíos”. Organizado como movimiento político internacional, propugnó desde sus inicios el restablecimiento de una patria para el pueblo judío en la Tierra de Israel. Este objetivo bien concreto somete a la sociedad palestina a su primer desafío existencial: resistir a un movimiento colonial que se proponía construir un Estado-nación judío étnicamente homogéneo en el espacio palestino, donde el 94% de la población era árabe. Esta radical transformación se podía llevar a cabo por medio de la creación de una comunidad separatista judía cohesionada por creencias religiosas, con la instrumentalización de nociones como “el retorno a la tierra de Israel” y “el derecho primordial del pueblo elegido”. Así, el cimiento ideológico del sionismo reposa sobre un postulado bien simple: la ocupación del espacio palestino como condición sine qua non para realizar la utopía sionista. Esta caracterización del sionismo lo distingue del colonialismo clásico.

El proyecto sionista no buscaba la explotación de una mano de obra abundante y barata a beneficio de una metrópoli externa, o la extracción de los recursos naturales. El sionismo codiciaba un territorio vaciado de sus habitantes para erigir su propio Estado Judío. El sionismo jamás ha buscado una convivencia en un Estado bi-nacional. Tenía un solo objetivo y era crear un

Estado mayoritariamente judío. Para los sionistas la historia de Palestina (que llaman Eretz-Israel) se limita al periodo bíblico y al inicio del sionismo, como si se detuviera la historia entre el año 70 d.C (año de la destrucción del Templo por los Romanos) y el año 1897 (fecha de la primera reunión de la *Organización Sionista Mundial* en Basilea lanzando la colonización de Palestina). Entre estas dos fechas parece no existir historia de Palestina. Es interesante ver como para los primeros sionistas Palestina constituía una tierra salvaje y virgen, de arena y pantanos.

El auge del nacionalismo europeo durante el siglo XIX, y especialmente la intensificación del antisemitismo a partir de 1880, estimuló a los judíos europeos a buscar refugio en su “tierra prometida”, Palestina. Como resultado, la emigración judía a Palestina se incrementó de manera espectacular. En 1880, los árabes palestinos constituían alrededor del 95% de una población total de 450.000 habitantes. No obstante, algunos dirigentes palestinos reaccionaron con alarma ante la emigración, la compra de terreno y las reivindicaciones judías, y desde entonces se convirtieron en inexorables opositores al sionismo.

El Mandato Británico

En 1914 el Imperio otomano entró en la Primera Guerra Mundial y el gobierno británico empezó a ver al movimiento sionista como un posible aliado en una guerra que parecía desarrollarse mal para los aliados. La promesa que los británicos hicieron a los dirigentes árabes, en especial a través de la correspondencia mantenida (1915-1916) con Husein ibn Alí de conceder la independencia de sus territorios tras la conclusión de la Primera Guerra Mundial, permitió la expulsión de los turcos de Palestina entre 1917 y 1918. Los británicos, sin embargo, no mantuvieron sus promesas a los árabes. Así, en el tratado secreto *Sykes-Picot* firmado con Francia y Rusia en 1916, Gran Bretaña se comprometía a dividir y gobernar la región con sus aliados.

Posteriormente, a través de la *Declaración Balfour* (1917), Gran Bretaña garantizó a los judíos (cuyo apoyo económico necesitaban para mantener el esfuerzo bélico) un “hogar nacional” judío en Palestina. Esta promesa se incorporó posteriormente al mandato conferido a Gran Bretaña por la Sociedad de Naciones.⁴³

Tras la derrota del Imperio otomano en la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones otorgó el Mandato sobre la región de Palestina al Reino Unido, en la Conferencia de San Remo, celebrada en Italia en 1920. El territorio a administrar incluía todo lo que es actualmente Israel, Cisjordania con Jerusalén Este, la Franja de Gaza y Jordania. Durante la vigencia del Mandato Británico de Palestina, que entró en vigor en junio de 1922 aunque Gran Bretaña administraba de facto estos territorios desde 1917, los británicos encontraron difícil reconciliar las promesas hechas a ambas comunidades. Inicialmente, la inmigración judía hacia Palestina apenas encontró oposición por parte de los árabes palestinos. Sin embargo, a finales del siglo XIX y principios del XX, a medida que el antisemitismo iba creciendo en Europa, la inmigración judía se incrementaba significativamente, de modo que la población árabe comenzó a recelar. Las organizaciones sionistas mantuvieron la emigración judía a gran escala y algunos hablaron de la constitución de un Estado judío en toda Palestina. Esta actitud provocó el rechazo de los palestinos, temerosos de ser desposeídos de sus territorios por los sionistas; hubo ataques antisionistas en Jerusalén (1920) y Yafó (1921).

En 1922, una declaración británica rechazó las reivindicaciones sionistas sobre toda Palestina y limitó la inmigración judía, pero reafirmó el apoyo al “hogar nacional judío”, originalmente contenido en la *Declaración Balfour* (1917). Por esos momentos, 100.000 inmigrantes judíos entraron en Palestina, así como 6.000 no judíos. En respuesta a los numerosos atentados árabes contra

⁴³ Fraser, T. (2004): “The Arab-Israeli Conflict” - Palgrave MacMillan, p.6-8.

las comunidades judías, el 15 de junio de 1920 se creó el Haganá, una organización paramilitar de autodefensa judía. La tensión se incrementó hasta desembocar en ocasiones en violentos disturbios, sobre todo en 1921 y 1929. Después de 1928, cuando la inmigración judía se incrementó ligeramente, la política británica a este respecto osciló bajo las conflictivas presiones árabe-judías. La afluencia de judíos procedentes de Europa central aumentó bruscamente tras la llegada del régimen nazi a Alemania en 1933; así, en 1935 casi 62.000 judíos entraron en Palestina. El temor a la dominación judía fue la principal causa de la revuelta árabe que estalló en 1936 y continuó intermitentemente hasta 1939. En esa época Gran Bretaña había restringido de nuevo la inmigración y la adquisición de tierras por parte de los judíos.⁴⁴

La Gran Revuelta Árabe

Entre los años 1936 y 1939, la región de Palestina experimentó una gran insurgencia por parte de los árabes nacionalistas, que fue conocida como la “Gran Revuelta Árabe”. Esta rebelión tuvo sus orígenes en abril de 1936, cuando los dirigentes árabes en el Mandato Británico de Palestina declararon una huelga general para protestar y acabar con la inmigración judía a Palestina. La revuelta fue alimentada principalmente por la hostilidad árabe hacia el consentimiento británico de la restringida inmigración judía y por las compras de tierra que los árabes palestinos consideraban que les llevaba a convertirse en una minoría en el territorio y futuro Estado independiente. Exigieron elecciones inmediatas que, basadas en su mayoría demográfica, habrían resultado en un gobierno árabe democrático. Alrededor de un mes después del inicio de la huelga general, el grupo dirigente declaró la negativa a pagar impuestos como oposición explícita a la inmigración judía. En el campo, la insurrección armada empezó siendo esporádica, volviéndose más organizada con el tiempo. Un

⁴⁴ Federación de Entidades Chileno Árabes: “Palestina” - <http://fearab.cl/portal/>.

blanco particular de los rebeldes fue el oleoducto *TAP* que iba de Kirkuk a Haifa construido sólo unos años antes, que fue volado en varios puntos de su trayecto. Se produjeron también ataques a vías férreas (incluyendo trenes), asentamientos judíos, vecindarios judíos retirados en ciudades mixtas y a judíos, tanto individualmente como en grupos.

La huelga se desconvocó en octubre de 1936 y la violencia fue perdiendo fuerza alrededor de un año mientras la comisión Peel deliberaba y recomendaba la partición de Palestina. Con el rechazo de esta propuesta la revuelta se reanudó durante el otoño de 1937, marcado por el asesinato en Nazareth del comisionado Andrews. La violencia se prolongó durante 1938 y se fue apagando en 1939. La organización paramilitar sionista *Irgún* (“Organización Militar Nacional en la Tierra de Israel”) contestó a la “Gran Revuelta Árabe” con su propia campaña de represalia, colocando bombas en mercados y en otros lugares que también causaron cientos de muertos. Finalmente, la revuelta fue aplastada por los británicos, usando medidas severas.

El Reino Unido puso restricciones a las adquisición judía de las tierras que quedaban, contradiciendo así la cláusula del Mandato conferido por la Sociedad de Naciones que establecía la obligación para los Británicos de administrar la región permitiendo y promocionando, en cooperación con la Agencia Judía (organización gubernamental judeo-sionista representante de la comunidad judía en Palestina), el asentamiento de los judíos en la región, incluyendo en las tierras del Estado.⁴⁵

Naciones Unidas y su Aparición en el Conflicto

La lucha por el control de Palestina, que se mitigó durante la Segunda Guerra Mundial, se reanudaba en 1945. Los horrores del Holocausto

⁴⁵ “The Mandate for Palestine” - July 24, 1922.

despertaron la simpatía mundial por los judíos europeos y por el sionismo, y, a pesar de que el Reino Unido aún rechazaba admitir a 100.000 judíos supervivientes en Palestina, muchas víctimas de los campos de concentración nazis consiguieron entrar ilegalmente. Varios planes para resolver el problema palestino fueron repudiados por ambas partes. Finalmente, los británicos declararon el Mandato impracticable y traspasaron el problema a Naciones Unidas en abril de 1947.

En un momento que se iba a demostrar histórico para los árabes palestinos, éstos carecían de las necesarias estructuras políticas y de liderazgo, incapaces de copiar la bien organizada estructura política de los judíos con la Agencia Judía. En opinión de algunos autores, el mundo árabe en general, y el árabe palestino en particular, se encontraban en una condición de desventaja para resistir al desafío sionista que se avecinaba.⁴⁶⁴⁷⁴⁸

El profesor catedrático de la Universidad Católica de Lovaina, Bichara Khade describe la situación de Palestina de ese entonces:

“...la sociedad Palestina no consigue organizar una respuesta adecuada, coherente y consensuada. El pacto instrumental entre el movimiento sionista y la potencia mandataria británica se ha impuesto por la represión británica, el juego de las grandes familias incapaces de entenderse sobre un programa común, la ruralidad de la sociedad Palestina dividida entre clanes y jefes tribales, la falta de conciencia política articulada y los titubeos de los dirigentes árabes que no querían ofuscar sus padrones ingleses. Reprimidos los primeros movimientos de resistencia en los cuales participaban palestinos musulmanes y cristianos, y aplastada la primera revolución popular que se prolongó desde abril de 1936 hasta mayo de 1939, los palestinos se vieron

⁴⁶ Kirk, G. (1954): “The Middle East 1945-1950”. Oxford. Citado por Fraser (2004), p. 24.

⁴⁷ Mattar, P. (1988): “The Mufti of Jerusalem”. Nueva York. Citado por Fraser (2004), p. 24.

⁴⁸ Rogan and Shlaim (2001). Citado por Fraser (2004), p. 24.

despojados de su sueño: crear un estado independiente cuando acabe el mandato británico, al par con otros países árabes.”⁴⁹

Citando la opinión de otros historiadores, como Joan B. Culla,⁵⁰ el maximalismo de la posición árabe impidió aprovechar las oportunidades de que dispusieron en los distintos procesos negociadores, priorizando la expulsión de los judíos y los intereses propios de los nuevos estados árabes vecinos de la zona (incluso la posibilidad de anexionarse la parte árabe de Palestina), por encima de los intereses de la población árabe palestina y del derecho reconocido a estos para disponer de su propio estado.

La recién creada Organización de las Naciones Unidas, sucesora de la Sociedad de Naciones, intentó resolver la disputa entre los árabes palestinos y los judíos. Creó el *Comité especial de las Naciones Unidas para Palestina* (UNSCOP), compuesto por representantes de varios estados. Ninguna de las grandes potencias estaba representada, para conseguir que el Comité fuera más neutral. El UNSCOP barajó dos propuestas. La primera sugería la creación de dos Estados independientes en la región, uno árabe y otro judío. La segunda abogaba por la creación de un sólo Estado federal en el que convivieran ambos pueblos. La mayoría del UNSCOP se decantó por la primera propuesta, si bien algunos miembros apoyaron la segunda propuesta, uno de ellos, (Australia), se negó a elegir una de las dos opciones. Finalmente se presentó la primera propuesta y la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por amplia mayoría las conclusiones de la UNSCOP por medio de la Resolución 181, la cual recomendaba un plan para resolver el conflicto entre judíos y árabes en la región de Palestina, que se encontraba en esos momentos bajo administración británica.

⁴⁹ “Los Palestinos: Un pueblo martirizado por la Historia” - Bichara Khader.

⁵⁰ El historiador catalán Joan B. Culla se refiere en diversas ocasiones a la “tenaz falta de realismo”, p. 126, y al “maximalismo” de la dirigencia árabe en todas las negociaciones sobre el futuro de Palestina. - Capítulos 3 y 4 de “La Tierra Más Disputada”, op. cit. que a su vez recoge opiniones de otros historiadores.

La Resolución 181 de la Asamblea General de Naciones Unidas, votada el 29 de noviembre de 1947 y conocida como el *Plan de Partición*, recomienda la división de Palestina en un Estado judío, un Estado árabe y una zona bajo régimen internacional particular. Dispone 14.000 km², con 558.000 judíos y 405.000 árabes para el Estado judío, 11.500 km², con 804.000 árabes y 10.000 judíos para el Estado árabe, 106.000 árabes y 100.000 judíos para la zona bajo control internacional que comprende los Santos Lugares, Jerusalén y Belén. Entre los dos estados se debe establecer una unión económica, aduanera y monetaria. Aprobada por 33 votos (incluidos los Estados Unidos y la URSS), frente a 13 votos en contra y 10 abstenciones (incluido Gran Bretaña que espera tras la resolución de los problemas mantener su influencia), esta resolución fue rechazada por los árabes y criticada por los sionistas, que a pesar de todo se adhirieron a ella.

La mayoría de los habitantes judíos en la región en cuestión, celebraron el plan para la creación de un estado judío, pero criticaron la falta de continuidad territorial del mismo, dividido en tres zonas separadas por vértices que lo hacían muy poco viable (y difícil de defender), al igual que el territorio asignado a los árabes. Los líderes árabes se opusieron al plan argumentando que violaba los derechos de la población árabe, la cual en ese momento representaba el 67% de la población total (1.237.000 habitantes), criticando además que la mayor parte de la tierra (el 54%, incluyendo el desierto del Néguev, que suponía el 45% de la superficie de todo el país) se adjudicaba al Estado judío, que consistía en el 33% de la población. Apenas dos semanas después de aprobarse la cuestionada Resolución 1981, en una reunión pública celebrada el 17 de diciembre, la Liga Árabe aprobó otra resolución que rechazaba frontalmente la de Naciones Unidas y en la que advertía que, para evitar la ejecución del plan de partición, emplearía todos los medios a su alcance, incluyendo la intervención armada. La amenaza árabe, que finalmente

cumpliría, no tuvo ninguna respuesta por parte de Naciones Unidas en ese entonces. Por su parte, el Reino Unido se negó a aplicar el plan de partición, argumentado que era inaceptable para las dos partes implicadas. Además rechazó compartir la administración de Palestina con las Naciones Unidas durante el periodo de transición recomendado por el plan, y abandonó Palestina el 15 de mayo de 1948, fecha en que expiraba el mandato británico. Un día antes, los judíos proclamaron la independencia del Estado de Israel en su parte del territorio otorgada por el *Plan de Partición* de Naciones Unidas. Esta declaración provocó como reacción inmediata la invasión de los ejércitos de la alianza árabe, dando así inicio a la guerra árabe-israelí de 1948.

Ben Gurion, quien inauguraba el cargo de primer ministro del Estado de Israel, aceptaba la partición de Palestina en territorios israelíes y territorios palestinos que Naciones Unidas había establecido en 1947. Pero tenía un viejo pensamiento de fondo, en carta a su mujer confió que un Estado judío “parcial” - un proyecto de 1937 del ocupante británico que nunca se llevó a cabo - era sólo un comienzo y que planeaba organizar un ejército de primera y utilizar la coerción o la fuerza para absorber toda la extensión del país.⁵¹ Lo que más tarde se cumpliría con la ocupación militar israelí de los territorios palestinos desde 1967 en adelante.

La Guerra árabe-israelí de 1948

El día siguiente de la Declaración de independencia del Estado de Israel en el territorio asignado por el *Plan de Partición* de Naciones Unidas de Palestina de 1947, los cinco estados árabes vecinos (Líbano, Siria, Transjordania, Irak y Egipto), disconformes con dicho Plan, le declararon la guerra al naciente Estado de Israel. La guerra árabe-israelí de 1948, también conocida por los israelíes como la “Guerra de la Independencia”, configurará el

⁵¹ Letters to Paula and the Children, David Ben Gurion, University of Pittsburg Press, 1971, carta de fecha 5-12-37, págs. 153-57.

primero de una serie de conflictos armados que enfrentaron al Estado de Israel y a sus vecinos árabes, en lo que se conoce globalmente como el conflicto árabe-israelí. En la guerra intermitente que tuvo lugar durante los siguientes 15 meses (con varias treguas promovidas por Naciones Unidas), Israel conquistó un 26% adicional del antiguo mandato británico, mientras que Transjordania y Egipto ocuparon la parte restante destinada por Naciones Unidas al Estado árabe-palestino: Egipto ocupó Gaza y Transjordania se anexionó Cisjordania y Jerusalén Este, refundando el país con el nombre de Jordania.

La guerra provocó miles de desplazados en ambos sentidos: árabes de la zona israelí fueron obligados a desplazarse a las vecinas Gaza y Cisjordania, y también a otros países árabes más alejados, dando origen al problema de los refugiados palestinos, que todavía hoy perdura. En la zona israelí quedaron 100.000 árabes, que adquirieron la nacionalidad israelí y que, en general, gozaron de los derechos plenos de ciudadanía a partir de 1950, incluyendo su incorporación al ejército en el caso de los drusos. Según la historiografía tradicional israelí, la salida de los árabes de su tierra se debió a que la dirigencia árabe instigó a la población árabe en Palestina a abandonar sus hogares para garantizar a las tropas árabes mayor libertad de movimiento. Sin embargo, las fuentes pro palestinas, pero también algunos de los nuevos historiadores israelíes han cuestionado este aspecto, y en este sentido, el profesor de historia en la Universidad de Exeter, Ilan Pappé.⁵²

El profesor Bichara Khader nos explica que por el lado de los palestinos, tras la guerra, Israel pasó a controlar el 78% de la tierra de Palestina, dando lugar a una tragedia sin precedentes: un poco menos de dos tercios de la población palestina - unas 800.000 personas- fueron forzados al exilio; ellos constituyen desde entonces los refugiados palestinos.⁵³ En forma paralela, la población judía que habitaba en países árabes (muchos desde antes que esas

⁵² Ilan Pappé – “A History of Modern Palestine... One Land, Two Peoples” - Noviembre 3, 2003.

⁵³ “Los Palestinos: Un pueblo martirizado por la Historia” - Bichara Khader.

tierras fuesen arabizadas e islamizadas), se vio obligada a emigrar en los años siguientes. Solo durante la década de 1950, 600.000 judíos orientales, una cifra equivalente a la de refugiados palestinos, huyeron o fueron expulsados de territorios árabes y se refugiaron en Israel. El fenómeno tuvo intensidad diferente según los países, desde la confiscación de bienes y tierras a la persecución directa. El resultado en cualquier caso fue la liquidación casi total de las comunidades hebreas en países árabes. En ese tiempo, Israel acogió a casi un millón de refugiados judíos provenientes de los países árabes.

Para los árabes palestinos, la guerra árabe-israelí de 1948 marcó el comienzo de lo que ellos denominan *Nakba* (que significa “catástrofe” o “desastre”, utilizado para designar al éxodo palestino como consecuencia de la guerra). Por ese entonces, Naciones Unidas reconocía el derecho al retorno de los refugiados palestinos y creaba la *Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos* (UNRWA), tema al que volveremos más tarde pero que simplemente adelantamos que se creaba con la esperanza de un retorno inmediato de los refugiados, algo que sin embargo no sucedió. Al prolongarse indefinidamente la condición de “refugiados”, y quedar su suerte en manos de Naciones Unidas, nunca obtuvieron la nacionalidad de los países árabes que los acogieron y permanecieron en condiciones de desarraigo y precarización.

La Guerra de los Seis Días

La Guerra árabe-israelí de 1948, aunque supuso la independencia de Israel, no significó el final de las hostilidades entre este país y sus vecinos árabes. Durante toda la década de 1950 se sucedieron continuos ataques por parte de grupos apoyados principalmente por Egipto, lo que llevó en 1956 a Israel, tras el bloqueo egipcio del estrecho de Tirán, a firmar una alianza para un ataque conjunto a Egipto con el Reino Unido y Francia, a su vez molestos con Gamal Abdel Nasser, entonces presidente de Egipto, por la nacionalización

del Canal de Suez. Aunque militarmente los aliados alcanzaron todos sus objetivos, la presión diplomática conjunta de la Unión Soviética y EE.UU. forzó a éstos a retirarse, en lo que los países árabes consideraron una victoria política. Como consecuencia de esta guerra, Naciones Unidas desplegó una fuerza de cascos azules entre Egipto e Israel.

En este contexto, los árabes comenzaron a organizarse en diferentes asociaciones para resistir. La más importante fue la Organización para la liberación de Palestina (OLP), fundada en mayo de 1964 en Jerusalén con el apoyo de la Liga Árabe y a instancias del presidente egipcio Gamal Abdel Nasser, como organización palestina unificada. Para 1967 el líder egipcio Nasser pide a Naciones Unidas que retirara a los Cascos Azules de Gaza, el Sinaí, y de las islas de Tirán y Sanafir (a la entrada del Golfo de Eilat-Aqaba), solicitud que Naciones Unidas aceptó, pese a que eso significaba renunciar a su papel de interposición. Egipto movilizó 80.000 soldados en el Sinaí y ocupó las islas del golfo de Aqaba el 22 de mayo. Esto volvió a poner en peligro la salida de los barcos israelíes al Mar Rojo, y fue considerado un *casus belli* por parte del gobierno israelí. En ese mismo mes, Egipto, Siria e Iraq firmaron un pacto de defensa mutua. El 5 de junio de 1967, ante la negativa egipcia de desbloquear el Golfo de Aqaba, y ante la nueva realidad estratégica, Israel bombardeó la aviación egipcia situada en la península del Sinaí, dando comienzo de esta forma al conflicto bélico conocido como la “Guerra de los Seis Días”.

Siguiendo al Profesor Asociado de la Universidad Nacional de Colombia, Carlos Alberto Patiño Villa, la Guerra de los Seis Días tiene un contexto del que hoy es importante rescatar cuatro elementos: una de las principales motivaciones para que Israel iniciara las acciones de la “Operación Foco”, el 5 de junio de 1967, tiene que ver con evitar que la renovada alianza entre el Egipto de Nasser, Siria y Jordania, con el rey Hussein en la corona,

estrangulara la movilidad israelí, iniciada con el bloqueo del estrecho de Tirán y la movilización de tropas egipcias a gran escala en la frontera del Sinaí. Detrás de esta operación se encontraban dos hechos políticos importantes: Gamal Abdel Nasser necesitaba darle oxígeno a su régimen después de la crisis militar vivida en Yemen y del estruendoso fracaso político de la República Árabe Unida, desaparecida desde 1961. Nasser también necesitaba mostrar a la opinión pública egipcia que su régimen se encontraba dispuesto a cumplir una de sus principales promesas: borrar a Israel del mapa de Medio Oriente, a pesar de la ejecución de Sayyed Qotb en 1964. Otro elemento de contexto en el conflicto de 1967 fue el cambio de las posturas diplomáticas, puesto que Israel había perdido el apoyo diplomático que tuvo de la URSS para su creación, y durante su primera década y media de existencia, y solo muy recientemente, con el gobierno de Kennedy, abrió relaciones con Estados Unidos, previas discusiones sobre la crisis del Suez. La URSS había decidido que Israel ya no era importante geopolíticamente para enfrentar la influencia británica y pasó a apoyar los regímenes de Egipto y Siria de manera directa. Adicionalmente, Francia también había gestado en esa época un cambio de posición diplomática de Israel hacia los países árabes, lo que fue notorio en el retraso de la venta de material bélico, después de que este fuese negociado y pagado en parte por Israel. Un tercer elemento es la modificación geográfica que supuso la victoria israelí, que terminó anexándose diversas áreas, como la península del Sinaí, la Franja de Gaza, Cisjordania y los Altos del Golán. Egipto recuperó el Sinaí luego de los acuerdos de Camp David de 1978 y quedó abierta la discusión sobre una autonomía palestina compuesta básicamente por las zonas de Gaza y Cisjordania. Un cuarto elemento es que la Guerra de los Seis Días traería como consecuencias directas otros actos militares de diversa envergadura: la Guerra

de Desgaste, de 1968 a 1970; la masacre de Munich, en septiembre de 1972, y la guerra del Yom Kipur, el 6 de octubre de 1973.⁵⁴

Tras la Guerra de los Seis Días, la oleada palestina de refugiados fue de unas 300.000 personas, de los que casi un tercio eran refugiados por segunda vez. La mayoría se exilió en Líbano, Jordania, Siria y los Estados del Golfo Pérsico. Desde entonces Cisjordania y la Franja de Gaza se encuentran bajo ocupación militar israelí, mientras que Jerusalén Este fue anexada por Israel al mismo tiempo que reunificaba toda la ciudad proclamándola capital indivisible del Estado de Israel mediante la Ley de Jerusalén.

C) Resoluciones de la Naciones Unidas Sobre el Conflicto

Alcance Jurídico

A continuación pasaremos a analizar algunas de las numerosas resoluciones de Naciones Unidas respecto del conflicto árabe-israelí, emitidas tanto por el Consejo de Seguridad como por la Asamblea General. Adelantamos que Israel nunca ha cumplido ninguna resolución de Naciones Unidas, ni las del Consejo de Seguridad ni las de la Asamblea general, y a pesar de ello, se agarra a ese deseo de Naciones Unidas de crear un estado de Israel como argumento para dar legitimidad a su propia existencia. Cuestión no menor será el análisis sobre el alcance jurídico de las resoluciones.

Es necesario que tengamos en cuenta en primer lugar que las resoluciones de la Asamblea General no son vinculantes. Por su parte, las resoluciones del Consejo de Seguridad se han dictado en virtud del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, siendo el Capítulo VII prácticamente el único que permite la adopción de resoluciones vinculantes, en interpretación literal de la Carta. La Corte Internacional de Justicia (órgano judicial principal

⁵⁴ “Los seis días de la guerra o los 40 años de su persistencia” - Carlos Alberto Patiño Villa - Universidad Nacional de Colombia, Periódico Digital.

de Naciones Unidas), en una opinión consultiva no vinculante (pero que, como todas las resoluciones de la CIJ, es jurisprudencia internacional⁵⁵) acerca de Namibia, de 21 de junio de 1971⁵⁶, interpretó que, en base a los artículos 24,2 y 25 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene poderes generales, por lo que éste puede adoptar decisiones obligatorias al margen del Capítulo VII.

Así todo, muchos expertos legales y diferentes personas y organismos, interpretando literalmente la Carta, tienen la opinión, de que estas resoluciones del Consejo de Seguridad, al adoptarse al margen del Capítulo VII, no tienen carácter vinculante. El abogado Howard Grief nos explica que existe una diferencia fundamental entre decisiones del Consejo de Seguridad que tienen una naturaleza vinculante y decisiones que sólo sirven de asesoría y no son obligatorias, y es en esta última categoría donde encuadra la Resolución 242, que mas adelante explicamos.⁵⁷

Pasaremos por alto aquí la cuestionada Resolución 181 de la Asamblea General de Naciones Unidas, votada el 29 de noviembre de 1947 y conocida como el *Plan de Partición*, por cuanto ya hemos hecho referencia a ella al abordar el tema de la aparición de Naciones Unidas en el conflicto de Palestina.

⁵⁵ Manuel Díez de Velasco, "Instituciones de Derecho Internacional Público", Tecnos, Madrid, 1988, vol. I, pág. 98: "Quedan aún por precisar algunas cuestiones respecto de la jurisprudencia. De ellas queremos hacer referencia, en primer lugar, a la existencia dentro de la emitida por la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia de dos claras categorías desde el punto de vista del Estatuto. Me refiero a la distinción entre sentencias y dictámenes de la Corte, cuyo valor vinculante es bien distinto. Ahora bien, la situación de hecho es también diferente, especialmente por el uso indistinto como precedentes que la Corte ha venido haciendo de sus sentencias y dictámenes. Ello ya fue señalado por De Visscher en su curso en la Academia de La Haya de 1929 (Visscher, Ch. "Les Avis Consultatifs de la CPJI", en Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye, 1929, I, n. 26, p. 60) y ha sido desarrollado más tarde por Sørensen, avalándole con la doctrina de la propia Corte Permanente en los asuntos del Lotus y de la Alta Silesia y en el dictamen sobre la Comisión Europea del Danubio. Sørensen sienta la afirmación categórica de que para los efectos de uso de precedentes la Corte trata en pie de igualdad sentencias y dictámenes (Sørensen, M. Les sources du Droit International, Copenhague, 1946, p. 168), afirmación que nos parece en extremo convincente."

International Court of Justice - Advisory Opinion of 21 June 1971 "Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité".

⁵⁶ International Court of Justice - Advisory Opinion of 21 June 1971 "Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité".

⁵⁷ "La base legal y las fronteras de Israel bajo la Ley Internacional" de Howard Grief, calificado por el Prof. Paul Eidelberg como el más completo e incisivo análisis del reclamo legal de Israel por el terreno recuperado mediante la Guerra de Seis Días de junio del 1967.

Simplemente diremos, que la Resolución 181 recomienda la partición de Palestina en un Estado judío, un Estado árabe y una zona bajo régimen internacional particular. Fue rechazada por los árabes y criticada por los sionistas, que a pesar de todo se adhirieron a ella. La resolución jamás será aplicada y seis meses después de su aprobación, el 15 de mayo de 1948, el mismo día en que finalizó el mandato Británico de Palestina y fue proclamado el Estado de Israel, comienza la primera guerra árabe-israelí, a la que también ya hemos hecho referencia.

Resolución 194

La Resolución 194 fue adoptada el 11 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas, cerca del final de la denominada Guerra árabe-israelí de 1948. La Asamblea decidió que, y a consecuencia de la expulsión forzada de centenares de miles de palestinos, había que permitirles el pronto regreso a sus hogares para vivir en paz con sus vecinos, a la vez que mandaba a los gobiernos o autoridades responsables a pagar indemnizaciones a título de compensación por los bienes de aquellos que decidan no regresar a sus hogares y por todos los bienes que hayan sido perdidos o dañado, todo con fundamento en la equidad y en los principios de derecho internacional, conforme surge de la lectura del Artículo 11 de la Resolución.⁵⁸

El significado exacto y el momento de la ejecución de la Resolución se disputa desde el principio. Desde finales de 1960, el artículo 11 ha sido cada vez más citado por los que lo interpretan como una base para el “derecho de retorno” de los refugiados palestinos. Israel tiende por lo general a oponerse a esta lectura, señalando que el texto se limita a afirmar que los refugiados “debe permitir” para regresar a sus hogares en el “lo antes posible” y esta recomendación se aplica sólo a aquellos “que pretenden vivir en paz... con sus

⁵⁸ Resolución 194 de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1948 - Artículo 11.

vecinos”. De esta manera, nos explica el académico palestino Salman Abu Sitta, cuando se interpreta la Resolución 194 hay quienes intentan socavar su significado calificándola como una “recomendación” o crean dudas acerca del significado de “país” y “hogar”. Algunos representantes oficiales y académicos palestinos han adoptado estas interpretaciones israelíes sin hacer un examen riguroso de lo que reivindican o bajo el discurso del “pragmatismo”.⁵⁹

Por su parte, los árabes nunca rechazaron el Artículo 11 de la Resolución 194, como se evidenció en la Conferencia de Lausana de 1949, donde un protocolo común fue aceptado por el gobierno israelí y los delegados árabes el 12 de mayo de 1949. De hecho, los árabes aceptaron en aquel momento la existencia de Israel como Estado, como una gran concesión, enfatizando que, primero, los refugiados deberían retornar a sus hogares. El Protocolo de Lausana, firmado el 12 de mayo de 1949, incluyó este punto claramente y a él se le añadió un Anexo del Plan de Partición de 1947 como documento base para la discusión. De acuerdo con los despachos diplomáticos norteamericanos y con la grabación de la reunión del 12 de mayo de 1949, el prerequisite árabe para reconocer a Israel fue el retorno de los refugiados. La única excepción, según los mencionados despachos, fue Jordania, que aceptó asentar a los refugiados en su territorio, aunque pidió a Israel que se retirase de una mayor parte de Palestina a fin de poder asentar a un número mayor de refugiados. Después de que Israel se había convertido en un miembro de Naciones Unidas, ofreció repatriar a 100.000 refugiados, aunque oferta fue rechazada por los árabes, y posteriormente retirada por parte de Israel.

Concluimos entónces que muchos de los 15 artículos de los que consta la Resolución 194, no se cumplieron por ninguna de las partes involucradas en la guerra árabe-israelí de 1948. Debido a su naturaleza cargada, hubo reacciones múltiples contra la resolución, fenómeno que ya había ocurrido con

⁵⁹ “Refugiados Palestinos: El derecho al retorno sigue vivo” (2002) - Salman Abu Sitta, académico palestino dedicado a la investigación sobre los refugiados y Preside la Sociedad de la Tierra Palestina.

su antecesora, la Resolución 181 del año anterior. Reiterando que las resoluciones de la Asamblea no son vinculantes y sólo sirven como declaraciones de asesoramiento, podemos afirmar con total seguridad que no hubo cumplimiento alguno de la Resolución 194.

Resoluciones 242 y 338

El 22 de noviembre de 1967, seis meses después de la llamada “Guerra de los Seis Días”, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas adopta por unanimidad la Resolución 242, mediante la cual exige la instauración de una paz justa y perdurable en Oriente Medio por medio del retiro del ejército israelí de los territorios ocupados como consecuencia del reciente conflicto bélico. Asimismo obliga al respeto y reconocimiento de la soberanía y la integridad territorial y la independencia política de cada Estado de la región, y su derecho a vivir en paz en el interior de fronteras reconocidas y seguras, al abrigo de amenazas y actos de fuerza⁶⁰. El lenguaje utilizado en la Resolución 242 es deliberadamente vago, impreciso y abierto a interpretaciones. En el texto no se delimitan los términos para alcanzar la paz, sino únicamente una serie de principios a través de los cuales se podría negociar.⁶¹

La versión inglesa de la Resolución 242 es aún más ambigua, habla de los “territorios” lo que probablemente se puede traducir como “el territorio”. Esta resolución, permanece en todas las negociaciones posteriores, sentando las bases de la paz en el Oriente Medio: la evacuación de Israel de los territorios ocupados y el reconocimiento por los Estados árabes del derecho de Israel a la paz dentro de unas fronteras estables. Howard Grief muestra, a través de un análisis del Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas, que la Resolución 242 era una recomendación de carácter no vinculante. Explica “Nunca ha habido una interpretación definitiva conjunta de la Resolución 242, en especial en

⁶⁰ Resolución 242 del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas de 1967 - Artículo 1.

⁶¹ "La Resolución 242: en su ambigüedad reside su fuerza" publicado por *Tribuna Israelita*, Institución de Análisis y Opinión de la Comunidad Judía de México.

cuanto a si Israel tiene que retirarse de todos o sólo algunos de los territorios reconquistados y recuperados de Jordania, Siria y Egipto... Sin embargo, puede ser dicho sin ninguna cualificación que cualquier Resolución del Consejo de Seguridad que tenga como meta obligar a Israel a retirarse de alguna tierra designada a ser incluida en el Hogar Nacional Judío bajo el mandato (Palestina)... es ipso facto ilegal, ya que tal resolución estaría en conflicto directo con el Artículo 80 del Estatuto y los derechos legales adquiridos por el Pueblo Judío asegurado bajo actas previas de ley internacional, a las que se aplica la doctrina de acción innegable”⁶².

Seis años más tarde, el 22 de octubre de 1973, el mismo Consejo de Seguridad adoptaba la Resolución 338 en épocas de la guerra del Yom Kippur. La nueva resolución confirma la validez de la anterior Resolución 242 y recomienda el alto al fuego y el inicio de las negociaciones en vista de “instaurar una paz justa y duradera en el Oriente Medio”.

El 14 de abril de 1993 el primer ministro israelí, Itzjak Rabin, declaró que su gobierno aceptaba las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad como base de las negociaciones de paz con Siria y su posible aplicación para el establecimiento de un estatuto permanente para Gaza y Cisjordania. Reiteró, al mismo tiempo, que queda excluida la posibilidad de que Israel regrese a las líneas fronterizas de antes de la guerra de 1967. El debate sobre las aplicaciones de las Resoluciones 242 y 338, adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1967 y 1973 respectivamente como marco para las negociaciones de paz, ha sido una constante en el conflicto árabe-israelí. Sus distintas interpretaciones derivadas de una ambigüedad deliberada, han dificultado el diálogo entre las partes involucradas.

Resoluciones 446, 478 y 497

⁶² “La base legal y las fronteras de Israel bajo la Ley Internacional” de Howard Grief, calificado por el Prof. Paul Eidelberg como el más completo e incisivo análisis del reclamo legal de Israel por el terreno recuperado mediante la Guerra de Seis Días de junio del 1967.

Aquí abordaremos de manera conjunta tres de las varias resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre el conflicto en la región de Palestina; nos referimos a las resoluciones 446, 478 y 497. Estas tres resoluciones como veremos, de contenido mucho más concreto y específico que sus predecesoras 242 y 338 (también adoptadas por el Consejo de Seguridad), establecen mandatos concretos para el Estado de Israel y constituyen un avance en el proceso para el logro de la paz en Medio Oriente impulsado desde Naciones Unidas, al menos en un plano teórico.

La primera de ellas, la Resolución 446, fue adoptada por el Consejo de Seguridad el 22 de marzo de 1979 y declara que la creación de asentamientos por parte del Estado de Israel en los territorios árabes ocupados desde 1967 no tiene validez legal y constituye un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio⁶³. Desde la “Guerra de los Seis Días” se levantaron colonias en tierras pertenecientes, antes de la guerra, a Egipto, Jordania y Siria. Pero además la Resolución 446, exhorta a Israel para que, como potencia ocupante, respete escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, rescinda sus medidas anteriores⁶⁴ y “desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico y la naturaleza geográfica y que afecte apreciablemente la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y, en particular, que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados”.⁶⁵ Es interesante tener en cuenta también, que esta actividad de colonización israelí (nos referimos a la creación de los asentamientos), es susceptible de ser calificada jurídicamente como un crimen de guerra, según el artículo 8, 2, b), VIII del Estatuto de Roma

⁶³ Resolución 446 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de 1979 - Artículo 1.

⁶⁴ IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra - Comité Internacional de la Cruz Roja.

⁶⁵ Resolución 446 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de 1979 - Artículo 3.

de la Corte Penal Internacional, aunque el mismo no ha sido ratificado por Israel.⁶⁶

Un año mas tarde, el 20 de agosto de 1980, la Resolución 478 era adoptada, con una sola abstención, por el Consejo de Seguridad tras la aprobación de la Ley de Jerusalén por el Parlamento israelí el 30 de julio de 1980, que proclamó a la ciudad de Jerusalén, “entera y unificada”⁶⁷, como capital del Estado de Israel. Hasta ese entonces, el municipio estaba unificado de facto desde la “Guerra de los Seis Días” (1967) en que Israel había conquistado los barrios orientales (Jerusalén Este) y la Ciudad Vieja de Jerusalén, que habían permanecido desde 1948 bajo administración jordana. La resolución 478, que no estaba tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas (y por tanto no vinculante⁶⁸⁶⁹), declaró el 20 de agosto de 1980 que la Ley de Jerusalén “constituye una violación del derecho internacional” censurándola “en los términos más enérgicos”, además de afirmar que “supone un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera”, por lo que hizo un llamamiento a los Estados miembros que hubieran establecido en Jerusalén sus embajadas a que las retirasen.⁷⁰ Por su parte, el Congreso de los Estados Unidos, que había representado la única abstención en la aprobación de la resolución en cuestión, aprobaba una ley en 1995 que reconocía el derecho de todo país a situar la capital en el lugar de su elección y declaraba que Jerusalén debía ser reconocida como la capital del Estado de Israel; y que la Embajada estadounidense en Israel debería establecerse en Jerusalén no más allá de mayo de 1999⁷¹. Aunque el traslado, sin embargo, no se llevaría a cabo en los próximos años.

⁶⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional - Comité Internacional de la Cruz Roja.

⁶⁷ *Basic Law: Jerusalem, Capital of Israel* - 1980.

⁶⁸ André de Hoogh's "Obligations Erga Omnes and International Crimes", Martinus Nijhoff Publishers 1996 - Pág 371.

⁶⁹ Magliveras, Konstantinos D. "Exclusion from Participation in International Organisations", Martinus Nijhoff Publishers 1999 - Pág 113.

⁷⁰ Resolución 478 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas - 20 de agosto de 1980.

⁷¹ *The United States Jerusalem Embassy Act*, aprobada por el Congreso estadounidense el 23 de octubre de 1995, declara: "Jerusalem should be recognized as the capital of the State of Israel;

Finalmente, el 17 de diciembre de 1981, el Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad la Resolución 497 tras la anexión de facto de los Altos del Golán por Israel. Estos territorios, que constituyen una meseta ubicada en la frontera entre Israel, Líbano, Jordania y Siria de unos 1.800 km², habían sido originalmente conquistados por Israel durante la “Guerra de los Seis Días” en 1967 y, de nuevo, en la Guerra de Yom Kipur en 1973. En 1981, Israel los incorporó a su territorio (Distrito Norte), aplicándoles su sistema legal, administrativo y jurisdiccional y ofreciendo a sus habitantes la ciudadanía israelí (aunque permitiéndoles mantener la siria si así lo deseaban), mediante una ley aprobada por su Parlamento que elude emplear el término anexión. La Resolución 497 declaró que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio ocupado era “nula y sin valor” y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional ⁷². Con esta nueva proclama del Consejo de Seguridad, nuevamente se abría el debate por el alcance jurídico de las resoluciones del mismo. La Resolución 497 se había dictado en virtud del Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas, siendo el Capítulo VII el único que permite la adopción de resoluciones vinculantes, en interpretación literal de la Carta. De todas formas volvemos a citar aquí la opinión consultiva no vinculante de la Corte Internacional de Justicia acerca de Namibia de 21 de junio de 1971, en la que interpretó que, en base a los artículos 24,2 y 25 de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene poderes generales, por lo que éste puede adoptar decisiones obligatorias al margen del Capítulo VII. ⁷³

and the United States Embassy in Israel should be established in Jerusalem no later than May 31, 1999”.

⁷² Resolución 497 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 17 de diciembre de 1981 - Artículo 1.

⁷³ International Court of Justice - Advisory Opinion of 21 June 1971 “Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l’Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité”.

La Resolución 497 además exige al Estado de Israel, al cual califica como la “potencia ocupante”, revoque su decisión de inmediato⁷⁴. Y nuevamente el Consejo de Seguridad remite al Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra de 12 de agosto de 1949 (ya lo había hecho en la Resolución 446 de marzo de 1979), cuando declara que el mismo continua aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde junio de 1967.⁷⁵ A todo esto, la Agencia Judía para Israel, órgano gubernamental encargado de la inmigración judía hacia Israel, respondió que “aunque considerado una anexión, no lo es: los Altos del Golán no están declarados territorio israelí”. El hecho es que Israel los ha considerado siempre un emplazamiento estratégico esencial para mantener su seguridad y su aprovisionamiento hídrico y la base negociadora de un futuro acuerdo de paz con Siria.⁷⁶

Resolución 3236

La Resolución 3236 (XXIX), es adoptada el 22 de noviembre de 1974 por la Asamblea General de Naciones Unidas, reafirmando así, los derechos inalienables del pueblo Palestino, incluyendo el principio o derecho de libre determinación, así como el derecho a la independencia, soberanía nacional, y el derecho al retorno a sus hogares y propiedades. Hace una importante declaración, por cuanto apela a todos los Estados y organizaciones internacionales para que presten su apoyo al pueblo palestino en su lucha por el reestablecimiento de sus derechos. La Resolución también puntualiza al Secretario General de las Naciones Unidas el establecer contactos con la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), que reconoce como la

⁷⁴ Resolución 497 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 17 de diciembre de 1981 - Artículo 2.

⁷⁵ Resolución 497 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 17 de diciembre de 1981 - Artículo 3.

⁷⁶ El Artículo I, Sección 9, de las *Directrices normativas básicas del Gobierno de Israel* afirma: “El gobierno considera que el Golán es esencial para la seguridad del Estado y sus recursos hídricos. Mantener la soberanía de Israel sobre el Golán será la base para un acuerdo con Siria”.

“representante del pueblo palestino”, en relación a todos los asuntos concernientes a la cuestión de Palestina.⁷⁷ En ese mismo día en que se aprobaba la Resolución 3236 (XXIX), se le otorgó a la Organización para la Liberación de Palestina, el status de observador, bajo la Resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, la cual invitó a la representante del pueblo palestino a participar en las Sesiones y trabajos de la Asamblea General, así como a todas las Conferencias Internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General, así como otros organismos de Naciones Unidas.

En opinión de Ingrid Jaradat Gassner, co-fundadora y directora del *Centro Badil de Recursos para la Residencia y los Derechos de los Refugiados Palestinos*, todos estos derechos reconocidos por la Resolución 3236 (XXIX), que también recoge la Resolución 237 de 1967 del Consejo de Seguridad, permanecerán sin sentido y no se encontrará ninguna solución justa para el pueblo palestino hasta que Naciones Unidas y sus miembros dominantes estén dispuestos a retar a las políticas ilegales o incluso criminales de Israel de transferencias de población forzadas, al igual que el sistema de discriminación racial sistematizada (*apartheid*) y colonialismo, que han impedido el retorno de refugiados y una paz justa durante más de seis décadas.⁷⁸

Resolución 1322

El 7 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó la Resolución 1322 por 14 votos a favor y 1 abstención, nuevamente por Estados Unidos, tal como había ocurrido con la Resolución 478 de 1980. Entre los países europeos que se abstuvieron en la votación de la resolución 1322 se encuentran Alemania, Dinamarca, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos y Suecia. La nueva resolución es dictada en el marco de la oleada de violencia que se

⁷⁷ Resolución 3236 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 22 de noviembre de 1974.

⁷⁸ Ingrid Jaradat Gassner “Refugiados y refugiadas palestinas: Víctimas de 60 años de apartheid israelí y traslados de la población” 2011 - Publicados por *Revista Pueblos.Org*.

inició a partir del 29 de septiembre de 2000 en los territorios palestinos y que se conoce como *Intifada Al-Aqsa*, o *Segunda Intifada*.

En septiembre de 2000, en pleno debate sobre el futuro de la ciudad de Jerusalén, durante la cumbre de Camp David, el entonces líder de la oposición israelí, Ariel Sharón, visitó la zona exterior del recinto de la Cúpula de la Roca y la mezquita de Al-Aqsa, con el permiso del jefe de la seguridad israelí en Cisjordania. Esta visita, interpretada como una gravísima provocación por parte de la población palestina, provocó algunos incidentes y choques entre éstos y las fuerzas de seguridad, aunque ninguno de ellos de gravedad. No obstante, al día siguiente, durante la plegaria del viernes y con la tensión entre ambas poblaciones en aumento, cientos de jóvenes musulmanes apedrearon desde la Explanada de las Mezquitas a los fieles judíos congregados ante el Muro. La policía israelí disparó usando fuego real, matando a siete palestinos extendiéndose los incidentes por toda la parte árabe de Jerusalén. Como respuesta a este ataque, y al cada vez más deteriorado y empantanado proceso de paz, Israel ocupó de nuevo algunos de los territorios que había liberado durante horas o semanas.

En esta Intifada, se comenzó a generalizar el uso de las bombas suicidas. Los blancos de estos ataques suicidas fueron lugares frecuentados por los civiles israelíes como centros comerciales, restaurantes y las redes de transporte público. En respuesta a los ataques suicidas de las organizaciones armadas palestinas, las autoridades israelíes pusieron en práctica los asesinatos extrajudiciales contra dirigentes palestinos vinculados a actividades terroristas, familiares de los mismos y civiles próximos.

La Resolución 1322, recordando las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad, condena los actos de violencia, particularmente el recurso al uso excesivo de la fuerza contra los palestinos, que han provocado heridos y la pérdida de vidas humanas y deplora el acto de provocación cometido el 28 de

septiembre del 2000 en el Haram al-Charif de Jerusalén, del mismo modo la violencia que ha tenido lugar a continuación tanto aquí como en otros Santos Lugares.⁷⁹ Asimismo exhorta a Israel, a la cual vuelve a llamar como la “potencia ocupante”, a que dé cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.⁸⁰

D) La Autoridad Nacional Palestina

La Autoridad Nacional Palestina (ANP) o simplemente Autoridad Palestina, cuyo nombre oficial es “Autoridad Palestina de Cisjordania y Franja de Gaza”, es la organización administrativa autónoma que gobierna transitoriamente desde 1994 los territorios palestinos: la Franja de Gaza y parte de Cisjordania.

La organización fue establecida en 1994, conforme a los acuerdos de Oslo entre la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) y el Gobierno de Israel, como una entidad transitoria durante un periodo de 5 años tras el cual tendrían lugar las negociaciones finales entre las dos partes. Con base en estos acuerdos, la Autoridad Palestina fue designada para controlar tanto la seguridad como la administración civil en las áreas urbanas palestinas (designadas como “Área A”), y sólo control civil sobre las áreas rurales palestinas (“Área B”).

Los territorios restantes, incluyendo los asentamientos israelíes, la región del valle del Jordán, y las conexiones por carretera entre comunidades palestinas, permanecerían bajo control exclusivo del Estado de Israel (“Área C”). Jerusalén Este (la parte de Jerusalén controlada por Jordania desde 1948

⁷⁹ Resolución 1322 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 7 de octubre de 2000 - Artículo 1 y 2.

⁸⁰ Resolución 1322 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 7 de octubre de 2000 - Artículo 3.

hasta 1967), que es reivindicada como futura capital por la Autoridad Nacional Palestina, fue excluida de los acuerdos de Oslo hasta la fase final de las negociaciones, por lo cual los ministerios y órganos de gobierno de la Autoridad Palestina se situaron entre la Ciudad de Gaza y la pequeña ciudad de Ramala, próxima a Jerusalén.

Estatus: Reconocimiento Internacional

Cuestión no menor será analizar cuál es el estatus internacional que tiene la Autoridad Nacional Palestina. Las Naciones Unidas catalogan a la ANP como un observador no estatal. Siguiendo una definición más completa, Naciones Unidas cataloga a la ANP dentro de las “Entidades y organizaciones intergubernamentales que han recibido invitación permanente para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones, y en los trabajos de la Asamblea General, manteniendo oficinas permanentes en la sede de las Naciones Unidas”. El estatus de observador en las Naciones Unidas da derecho a voz pero no a voto.

Básicamente, no se reconoce aún a Palestina como Estado, al menos en el seno de Naciones Unidas, debido a que los “Estados” están compuestos por territorio y nación. La nación palestina existe (ya hemos hecho referencia a la postura de Naciones Unidas respecto de los derechos del “Pueblo Palestino”, expresión que perfectamente podemos sustituir por “Nación Palestina”), pero le falta, a la ANP, tener un territorio demarcado oficialmente y reconocido internacionalmente por la comunidad de naciones. La principal tarea que se le atribuye a la Autoridad Palestina es la de conseguir el reconocimiento internacional de un territorio perfectamente delimitado. Para obtener este objetivo, la Autoridad Palestina despliega (en primera prioridad) intensas actividades diplomáticas con aquellos países que considera sus aliados, además de otros países que simpatizan con su causa. Pero precisamos aclarar lo

siguiente: recordemos que si bien Naciones Unidas no reconocen a Palestina como un Estado independiente propiamente dicho, sí consideran que tienen derecho a establecerlo en concordancia con sus resoluciones, fundado ello en términos generales, en el derecho de libre determinación de los pueblos⁸¹.

Lo cierto es que, y afortunadamente, la Autoridad Nacional Palestina y su predecesora, la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), a lo largo de los años han ido obteniendo diversos estatus de reconocimiento para la nación palestina. Entre las principales potencias mundiales, los Estados Unidos no reconocen aún a Palestina como un Estado independiente, pero sí afirman que dicho reconocimiento deberá ser la consecuencia final de las conversaciones de paz que, bajo su patrocinio, vienen sosteniéndose desde hace muchos años con el Estado de Israel. Sin perjuicio de ello, consideran a la Autoridad Nacional Palestina como un interlocutor válido que representa los intereses de la “Nación Palestina”, y otorgan a sus representantes un estatus diplomático especial.

La Unión Europea por su parte, manifiesta que reconocerá al “Estado Palestino” cuando sea “el momento oportuno”⁸², adoptando de esta manera una posición similar a la estadounidense.

En octubre de 2011 la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, organismo especializado de las Naciones Unidas) aprobó la adhesión de Palestina como miembro de pleno derecho de esta organización en una votación celebrada en su sede en París, Francia. Palestina pasó a ser el miembro número 195 de la organización. La petición de adhesión de la ANP a la UNESCO fue aprobada con los votos a favor de India, China, España, Francia, y varios países latinoamericanos. Otros como Reino Unido, Colombia, Japón y México se abstuvieron. La aprobación

⁸¹ Remitimos al análisis de las distintas resoluciones de Naciones Unidas sobre la cuestión con Palestina, analizada en los acápites “Naciones Unidas y su Aparición en el Conflicto” y “Resoluciones de las Naciones Unidas Sobre el Conflicto”, del presente trabajo.

⁸² “Unión Europea no reconoce Estado Palestino”, *Radio Jai 96.3* (Radiojai.com.ar) - 14 de diciembre de 2010.

contó con los votos en contra de Israel y Estados Unidos, además de Canadá y Alemania⁸³, hasta un total de 14. Este hecho tuvo como consecuencia la reducción del presupuesto de la organización, al retirar su contribución los países contrarios a su adhesión. Así, Estados Unidos cumplió con su amenaza y retiró los millones que aportaba mensualmente a la UNESCO por el reconocimiento que esta organización hizo a la autoridad palestina⁸⁴.

Al margen de las posiciones intermedias, la mayor parte de naciones del mundo, sí han reconocido oficialmente a Palestina como Estado independiente, como ocurre con gran parte de los países árabes y africanos, así como algunos de Europa del este y de Asia.

Desde diciembre de 2010, diversos gobiernos latinoamericanos han emitido una serie de pronunciamientos reconociendo oficialmente a Palestina como un Estado. Así, los gobiernos de Costa Rica, Brasil, Paraguay⁸⁵, Surinam⁸⁶, Uruguay y Honduras⁸⁷, han reconocido a Palestina como Estado libre e independiente incluso dentro de las fronteras definidas antes de la Guerra de 1967. También lo han hecho los países que integran el ALBA (Antigua y Barbuda, Bolivia, Cuba, Dominica, Ecuador, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, Venezuela)⁸⁸⁸⁹⁹⁰. Por su parte, los gobiernos de Chile⁹¹, Perú y El Salvador⁹² también han efectuado este reconocimiento, aunque sin realizar

⁸³ “La UNESCO aprueba que Palestina se sume como miembro de pleno derecho”, *El Mundo* (<http://www.elmundo.es>) - 31 de octubre de 2011.

⁸⁴ “USA dejará de financiar a la UNESCO por reconocer al estado Palestino”, *Urgente24* (<http://www.urgente24.com/noticias/>) - 2 de noviembre de 2011.

⁸⁵ “Paraguay reconoce a Palestina como Estado soberano e independiente”, *Telesur* (<http://www.telesurtv.net/>) - 28 de enero de 2011.

⁸⁶ “Surinam reconoce a Palestina como Estado soberano”, *RIA Novosti* (<http://sp.rian.ru/international/>) - 1 de febrero de 2011.

⁸⁷ Comunicado de la Cancillería de Honduras sobre el reconocimiento del Estado palestino, *El Heraldohn* (26-08-2011).

⁸⁸ “Los países del ALBA reconocen el Estado palestino”, *La República* (<http://www.larepublica.es>) - 10 de septiembre de 2011.

⁸⁹ “Ecuador sigue los pasos de la región y reconoce a Palestina como Estado libre”, *El Diario 24* (<http://www.eldiario24.com>) - 25 de Diciembre de 2010.

⁹⁰ “Bolivia se sumó al reconocimiento a Palestina”, *Página 12* (<http://www.pagina12.com.ar>) - 22 de diciembre de 2010.

⁹¹ “Chile reconoce a Palestina como Estado Libre, independiente y soberano”, *El Mercurio* - 24 de enero de 2011.

⁹² “El Salvador reconoce a Palestina como Estado”, *Univision Noticias* (<http://noticias.univision.com>) - 25 de agosto de 2011.

precisión alguna sobre las fronteras que deberían regir al nuevo Estado. Adicionalmente, México mantiene relaciones “de representación” con Palestina⁹³.

Puntualmente en lo que respecta a nuestro país, Argentina también ha reconocido a Palestina como Estado. Pocos días después que lo hiciera Brasil, el 6 de diciembre de 2011, el canciller Argentino Héctor Timerman, anunciaba que el gobierno argentino reconocía a Palestina como un “Estado libre e independiente” dentro de las fronteras definidas en 1967. En el comunicado de Timerman se recordó que nuestro país tradicionalmente ha sostenido el derecho del pueblo palestino a constituir un Estado independiente, así como el derecho del Estado de Israel a vivir en paz junto a sus vecinos, dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas.⁹⁴⁹⁵

Orígenes: Los Acuerdos de Oslo

Tras décadas de conflictos violentos entre palestinos e israelíes, a principios de la década del 90 se iniciaría un controvertido “proceso de Paz” entre el estado de Israel y Palestina. El 30 de octubre de 1991 tuvo lugar la primera Conferencia de Paz para Oriente Próximo en Madrid, España. Esta conferencia que tuvo lugar ocho meses después de la llamada “Guerra del Golfo” de 1991, era patrocinada por Estados Unidos y Rusia con la presencia de los principales dirigentes de los países árabes, los líderes palestinos de los territorios ocupados (aunque la Organización para la Liberación de Palestina no estaba representada oficialmente) y el primer ministro israelí, Yitzhak Shamir.

Los representantes palestinos estuvieron presentes formando parte de la Delegación jordana. A pesar de que los representantes palestinos no eran

⁹³ Oficina de Representación de México en Palestina - <http://www.sre.gob.mx/index.php/oficinas-de-enlace/oficina-de-representacion-de-mexico-en-palestina>

⁹⁴ “Argentina y Brasil reconocen a Palestina como un Estado”, *La Nación* (<http://www.lanacion.com.py>) - 7 de Diciembre de 2010.

⁹⁵ “Brasil y Argentina reconocen el Estado palestino”, *BBC Mundo* (<http://www.bbc.co.uk>) - 7 de Diciembre de 2010.

miembros formales de la Organización para la Liberación de Palestina, era ésta la que conducía a los representantes palestinos. Esta conferencia estableció las bases, las condiciones y el calendario para las futuras negociaciones (bilaterales y multilaterales), e inauguró el principio de “paz por territorios”. Como consecuencia de la conferencia de Madrid, las conversaciones se establecieron de dos formas: un conjunto de conversaciones bilaterales (conversaciones directas entre los países afectados, es decir, Israel-Siria, Israel-Líbano, Israel-Delegación jordano-palestina) y unos grupos de trabajo multilateral. Los grupos de trabajo multilateral se crearon en torno a diferentes temas: control de armamento y seguridad regional, desarrollo económico regional, agua, medioambiente y refugiados.⁹⁶

El 9 de septiembre de 1993 se produce el reconocimiento mutuo entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina. Yasser Arafat reconoció el derecho a existir al Estado de Israel y Yitzhak Rabin, por su parte, aceptó a la OLP como representante del pueblo palestino. Este reconocimiento mutuo tuvo lugar unos días antes de la firma de la Declaración de Principios (“Oslo I”) en Washington, Estados Unidos. Después de muchos meses de negociaciones secretas propiciadas por el Gobierno de Noruega, el 20 de agosto de 1993, las delegaciones israelí y la jordano-palestina (OLP) llegaron a un Acuerdo (conocido por el nombre de Oslo I), por el cual se abrían las puertas al reconocimiento del Estado de Israel, a la autonomía de Cisjordania y Gaza, y al futuro estatuto de Jerusalén. Este documento regula las relaciones entre las dos partes durante el período provisional de cinco años. Durante estos cinco años se tenían que negociar.

El 28 de septiembre de 1995, Arafat y Rabín firman en Washington el acuerdo provisional para Cisjordania y la franja de Gaza (llamado “Oslo II” o también “Acuerdo de Taba”) sobre la extensión de la autonomía. Mediante este

⁹⁶ Delegación general Palestina Argentina: “El Proceso de Paz” - <http://www.palestina.int.ar>

Acuerdo se regulaba y se extendía el régimen de autonomía en Cisjordania. Recordemos que Oslo I sólo hacía referencia a la franja de Gaza y la zona de Jericó. Según este Acuerdo, Cisjordania (excepto el municipio de Jerusalén) quedó dividida en tres zonas -zonas de tipo A, B y C. El Acuerdo estableció que las zonas de tipo A quedarían totalmente bajo control de la autoridad palestina. Las zonas de tipo A comprendían Jericó y todas las ciudades palestinas importantes (Jenin, Nablus, Tulkarem, Qalqilya, Ramallah, Belén y Hebrón). Las zonas de tipo B serían aquellas donde el control de la Autonomía Palestina no sería total.

La Autonomía Palestina sólo tendría el control de los municipios, pero el Ejército israelí tendría la potestad de entrar y actuar para reprimir el terrorismo. Las zonas de tipo B de Cisjordania están formadas por una docena de regiones rurales y todas las ciudades pequeñas de población palestina. El conjunto de las zonas A y B con apenas ocupan el 30% del territorio, pero concentran el 90% de la población palestina de Cisjordania. Las zonas de tipo C serían aquellas que quedarían totalmente bajo control israelí. Este territorio comprende el 70% de Cisjordania (las mejores tierras, toda la ribera oeste del río Jordano y el mar Muerto), y comprende todas las colonias judías. El resultado de esta división es que las zonas bajo control palestino (A y B) quedan aisladas y ni siquiera tienen continuidad territorial. Todas las zonas palestinas quedan rodeadas por enclaves israelíes con presencia del Ejército. La primera retirada del Ejército israelí (zonas A) se produjo en diciembre de 1995, pero no fue completa. Los problemas surgieron en la ciudad de Hebrón. Un grupo de judíos ultra ortodoxos en el centro de la ciudad de la ciudad retrasó esta salida hasta el 19 de enero de 1997.

Los Acuerdos de Oslo permitieron el reconocimiento de la OLP como representante del pueblo palestino, la autonomía de diversas ciudades de Gaza y Cisjordania, y el regreso de Arafat, que fue elegido presidente de la Autoridad

Nacional Palestina (ANP). Pero el controvertido proceso de paz no era más que una táctica dilatoria en espera de mejores tiempos para dar nuevos pasos en el proyecto sionista, como lo demuestran la violación sistemática de esos acuerdos, violaciones que la Naciones Unidas no podía condenar por el veto de Estados Unidos, y el asesinato de Rabín (4-11-1995), su artífice. Así el proceso seguiría siendo algo a lo que se invocaba de continuo, pero en el que no se entraría en las cuestiones esenciales, pues una solución justa es inaceptable para Israel.

A los Acuerdos de Oslo les siguieron otros acuerdos (Taba, 1995; Wye, 1998; Sharm al-Shayj, 1999...), cada vez más desfavorables para los palestinos y, aún así, incumplidos o congelados por los sucesivos gobiernos israelíes. A partir del gobierno de Netanyahu, la estrategia de Oslo, basada en el concepto de “paz por territorios”, se cambiaría por el de “paz por seguridad”, mientras Israel proseguía el proyecto sionista con nuevos asentamientos dentro y fuera de los territorios ocupados o con la presentación del proyecto del “Gran Jerusalén” (1998) para judaizar la ciudad, considerada capital eterna e irrenunciable del Estado de Israel.⁹⁷

La Intifada de Al-Aqsa

Se denomina Intifada Al-Aqsa, o Segunda Intifada (la Primera Intifada empezó en 1987 con la famosa “Guerra de las piedras”), a la oleada de violencia que se inició a partir del 29 de septiembre de 2000 en los territorios palestinos.

En julio del 2000, el presidente Bill Clinton intentaba acabar su mandato reanudando el proceso de paz, pero las negociaciones durante la cumbre de Camp David acabaron un fracaso, porque el ofrecimiento de Barak, vendido como la oferta israelí más generosa nunca hecha para la paz, era inaceptable

⁹⁷ “Palestina: Historia de un conflicto”, Clara María Thomas de Antonio (Profesor titular Universidad de Sevilla, España) - Mayo 2006.

para los palestinos. Así lo afirmaba el periodista israelí Uri Avnery, que además añadía: “los palestinos están combatiendo una guerra de liberación contra una ocupación extranjera. Estamos en su territorio, ellos no están en el nuestro. Somos los ocupantes, ellos son las víctimas”.⁹⁸

El 28 de septiembre del 2000 estalló la llamada Intifada de al-Aqsa, tras una provocadora visita de Sharón a la explanada de las mezquitas. Sharón, visitó la zona exterior del recinto de la Cúpula de la Roca y la mezquita de Al-Aqsa, con el permiso del jefe de la seguridad israelí en Cisjordania. Esta visita, interpretada como una gravísima provocación por parte de la población palestina, provocó algunos incidentes y choques entre éstos y las fuerzas de seguridad, aunque ninguno de ellos de gravedad. Al día siguiente y durante la plegaria del viernes, con la tensión entre ambas poblaciones en aumento, cientos de jóvenes musulmanes apedrearon desde la Explanada de las Mezquitas a los fieles judíos congregados ante el Muro. La policía israelí disparó usando fuego real, matando a siete palestinos, extendiéndose los incidentes por toda la parte árabe de Jerusalén.

Se ha venido sosteniendo que la Segunda Intifada se inició a raíz de estos hechos, aunque una comisión internacional realizada al efecto, la llamada “Comisión Mitchell”, descartó esta posibilidad, asegurando que la violencia palestina hubiese estallado de cualquier forma como producto de la negativa de Yasir Arafat de aceptar las propuestas israelíes de Camp David, en las que Ehud Barak, entonces primer ministro de Israel, hizo una serie de concesiones que no fueron aceptadas por el “rais” palestino. Esta Intifada significaba el levantamiento palestino contra el falso proceso de paz. Según el profesor Ilan Pappé, “si este proceso hubiera tenido éxito, la historia habría sido testigo, no sólo de la expulsión de los palestinos de sus hogares en 1948, sino de la

⁹⁸ Del activista israelí por la paz, Uri Avnery en “12 Mentiras Convencionales Sobre el Conflicto Palestino- Israelí” de *Palestine Media Watch*, www.pmwwatch.org.

erradicación de nuestra memoria colectiva de los refugiados, de la minoría palestina de Israel, y quizás, incluso, de Palestina”.⁹⁹

El fracaso de las negociaciones en Camp David II y el levantamiento palestino llevaron al poder a Ariel Sharón (febrero de 2001), pero también a George Bush hijo (junio 2001), que de nuevo intentará conciliar dos necesidades contrapuestas: proteger a Israel y no enemistarse con los países petroleros de la región; así, mientras declaraba su deseo de establecer un Estado Palestino en el futuro, vetaba las resoluciones de condena a Israel por sus graves violaciones de los derechos de los palestinos.

El Muro de Cisjordania

Mientras la atención mundial se centraba en las guerras de Afganistán e Iraq, a raíz de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, Israel lanzaba su propia cruzada contra el terrorismo para enterrar definitivamente el proceso de paz, acabar con la Autoridad Palestina, reocupar los territorios autónomos palestinos y masacrar a su población, mientras sometía a la población civil palestina a todo tipo de privaciones, vejaciones y humillaciones (como los controles de carreteras, que dificultan la movilidad de los palestinos y su acceso a los centros educativos y de trabajo, las detenciones administrativas sin juicio, la deportación o asesinato de pretendidos terroristas o de autoridades electas palestinas) y acababa con todas sus infraestructuras, con los ataques a instalaciones sanitarias y educativas, la demolición de miles de casas, cortes de luz y agua, expropiaciones de tierras, tala de árboles, desecación de pozos, cierre de fronteras con el consiguiente paro palestino, o el estrangulamiento de sus recursos económicos.

También con el pretexto de la seguridad, el gobierno de Israel ideó otros medios para apropiarse de más territorio palestino: la construcción de un Muro

⁹⁹ Comentario hecho en “De la Nakba de 1948 al transfer de 2003: culminar el proyecto sionista aprovechando la guerra contra Iraq” de Ilan Pappé - *Between The Lines*, octubre de 2002.

de separación en Cisjordania. El Muro de Cisjordania (también llamado “Barrera israelí de Cisjordania”) es una barrera, aún no finalizada, construida por el Gobierno de Israel que se extiende aproximadamente en un 20% a lo largo de la Línea Verde y el 80% restante en territorio cisjordano, adentrándose en el mismo hasta 22 kilómetros en algunos lugares, con el fin de incluir asentamientos israelíes densamente poblados como, entre otros, Ariel, Gush Etzion, Emmanuel, Karnei Shomron, Guiv'at Ze'ev, Oranit y Maale Adumim¹⁰⁰.

El nombre oficial que el Gobierno de Israel puso a la construcción es el de “Valla de seguridad” (security fence en inglés), y por ello los israelíes suelen denominarla “Valla de separación”, “Cerca de seguridad” o también “Cerca antiterrorista”¹⁰¹. En los Territorios Palestinos suele denominarse en árabe como “Muro de la segregación racial”, “Nuevo Muro de la Vergüenza” o “Muro del Apartheid”¹⁰² (Apartheid Wall), en referencia al antiguo régimen racista sudafricano, pese a que en Israel viven más de un millón de árabes, el 19% del total de todos los israelíes.

El Gobierno de Israel sostiene que la barrera es un legítimo medio de defensa ante el terrorismo palestino, que ha causado más de 1000 víctimas mortales israelíes (civiles y militares incluidos) desde septiembre del año 2000,¹⁰³ una ola de terror inasumible para ninguna nación, en opinión del gobierno israelí. Sostiene que en casi todos los casos, los terroristas se infiltraron desde Cisjordania, ya que la ausencia de barreras físicas facilitaba su entrada. Como prueba de la eficacia de este método, señalan que ningún terrorista palestino se ha infiltrado desde la Franja de Gaza, donde ya existe una barrera electrónica en los últimos años. La drástica disminución de terroristas

¹⁰⁰ “La Barrera de Separación”, B'Tselem, Centro de información israelí sobre derechos humanos en los Territorios Ocupados.

¹⁰¹ Dos ejemplos en los dos principales diarios de centro-izquierda y centro-derecha de Israel: “The separation fence” o en *The Jerusalem Post*: “The separation fence in Judea and Samaria...”.

¹⁰² “El Muro del Apartheid en Palestina y el Derecho Internacional”, CSCAweb (www.nodo50.org) - Febrero de 2004.

¹⁰³ “Victims of Palestinian Violence and Terrorism since September 2000”, Ministerio de Asuntos Exteriores de Israel

que atentan en centros urbanos israelíes en aquellas zonas en que la valla está concluida avalaría también esta tesis. El muro como tal ha causado hasta ahora 0 víctimas fatales o heridos¹⁰⁴.

El 15 de septiembre de 2005, decidieron 9 jueces de la Corte Suprema de Justicia de Israel, en autos “Zaharan Yunes Mujamad Mara'ba contra el Estado de Israel y otros” (7957/04), que el Derecho Público Internacional y en particular el Tratado de La Haya de 1907, permiten la construcción del obstáculo por motivos de seguridad, aunque ordenó, por segunda vez, corregir el trazado de la barrera alrededor del asentamiento de Alfei Menashe, indicando que el recorrido actual agobia a la población civil palestina más de lo requerido por las razones de seguridad y topográficas aducidas¹⁰⁵.

Por su parte, la Autoridad Nacional Palestina siempre ha criticado la construcción de la barrera: “es un muro ilegal” que “deja a los territorios palestinos como islas flotantes en el mar de las colonias israelíes, algo parecido al queso suizo, agujereado por todos sitios. De esta forma, se evita la formación de un Estado palestino”¹⁰⁶. Mahmud Abbas, presidente de la Autoridad Nacional Palestina, ha calificado la barrera como “una acción poco civilizada e inhumana porque está siendo construido en los territorios palestinos”¹⁰⁷.

Desde el plano internacional, Naciones Unidas desde varios de sus organismos dependientes, ha criticado en múltiples ocasiones la construcción del Muro. La Asamblea General aprobó el 21 de octubre de 2003 (con 144 votos a favor, 4 en contra y 12 abstenciones) una resolución sin carácter vinculante propuesta por Jordania en la que se instaba a Israel a detener la construcción de la barrera y a proceder al desmantelamiento de la parte

¹⁰⁴ “Análisis general de la Barrera Anti-Terrorista de Israel”, Ministerio de Asuntos Exteriores de Israel.

¹⁰⁵ En general, para la posición oficial israelí sobre el Muro, puede consultarse en “The Anti-Terrorist Fence”, donde se recogen diversos materiales elaborados por el Ministerio de Asuntos Exteriores israelí. Entre ellos “La Valla de Seguridad: hechos y datos” y “Salvar Vidas - La cerca de seguridad de Israel”.

¹⁰⁶ “Musa Amer: No pedimos una guerra contra Israel, sino que éste respete la legalidad”, *El País*, 21 de mayo de 2008.

¹⁰⁷ “Satisfecho Abbas con apoyo de EEUU a palestinos contra muro de seguridad”, *Diario del Pueblo*, 31 de julio de 2003.

terminada, por considerarla “ilegal”¹⁰⁸. En esta resolución, la ES-10/13, se “exigió” que Israel detuviera y revirtiera la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, que se apartaba de la línea de armisticio de 1949 y era incompatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional. Mas adelante en la resolución, la Asamblea General pide al Secretario General que informara “periódicamente del cumplimiento de la resolución” y que presentara en el término de un mes el primer informe sobre el cumplimiento de dicha resolución”. El 24 de noviembre de 2003 se publicó el informe elaborado por el Secretario General en cumplimiento de esta resolución.

Una resolución similar a la anterior fue presentada anteriormente en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, aunque no fue aprobada por el veto de Estados Unidos. Según algunos, ésta es una más de las muchas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y otros organismos dependientes de la ONU reprobatorias hacia acciones del Estado de Israel¹⁰⁹. Según otros, las Naciones Unidas tienen serios prejuicios a favor de Israel.¹¹⁰

La Asamblea General de Naciones Unidas decidió, mediante la resolución ES-10/14, aprobada el 8 de diciembre de 2003, pedir a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), en virtud de los artículos 96 de la Carta de las Naciones Unidas y 65 del Estatuto de la Corte, que emitiera con urgencia una opinión consultiva, no vinculante, sobre la siguiente cuestión: “¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, según se describe en el informe del Secretario General, teniendo en cuenta las normas y principios de derecho

¹⁰⁸ “La ONU exige a Israel que derribe el muro levantado en Cisjordania”, *El Periódico de Aragón* – 23 de octubre de 2003.

¹⁰⁹ “The United Nation’s War Against Israel”, de David Harsanyi - 27 de mayo de 2002.

¹¹⁰ “Double Standards” de Marc Weller, de la Universidad de Cambridge, y Barbara Metzger, Departamento de Asuntos de Negociaciones de la Organización para la Liberación de Palestina - 24 de septiembre de 2002.

internacional, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General?”. El gobierno de Israel consideró inadecuada la resolución de la Asamblea por el lenguaje partidista utilizado (“potencia ocupante”, “muro”, “territorios palestinos ocupados”), que si bien ya había sido empleado con anterioridad, prejuzgaba la situación además de ser adoptada sin contar con la mayoría de miembros (90 votos a favor de un total de 191 miembros, 74 abstenciones, 8 votos en contra y 19 países que no votaron) y porque, a juicio del Gobierno de Israel, la Corte Internacional de Justicia “ignoró totalmente el artículo 36 del Estatuto de la Corte”, que estipula que los asuntos contenciosos solo pueden ser elevados ante la Corte con el consentimiento de todas las partes. En este caso, siempre según el Gobierno israelí, el asunto “no solo era contencioso, sino que las partes ya habían acordado mecanismos apropiados para resolver este tipo de asuntos entre ellas”¹¹¹.

El 9 de julio de 2004 la Corte Internacional de Justicia (CIJ) emitía una opinión consultiva, no vinculante. El fallo del dictamen, con el voto a favor de 14 jueces y de uno en contra, recogido en el párrafo 163 de la opinión, constaba de cinco puntos: “1) la construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen conexo, son contrarios al derecho internacional, 2) Israel tiene la obligación de poner fin a sus violaciones del derecho internacional; tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está elevando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, dismantelar de inmediato la estructura allí situada, y derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios con ella relacionados, de conformidad con el párrafo 151 de la presente opinión, 3) Israel tiene la obligación de reparar todos

¹¹¹ “La cerca antiterrorista de Israel: Respuestas a preguntas”, Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel.

los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, 4) las Naciones Unidas, y en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deberían considerar qué medidas adicionales son necesarias para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro y el régimen conexo, teniendo debidamente en cuenta la presente Opinión Consultiva”¹¹².

Al conocer la opinión del máximo órgano judicial de las Naciones Unidas, Kofi Annan, entonces secretario general de la Organización, la dirigió a la Asamblea General para que determinase cómo procedería ante este conflicto. El 20 de julio de 2004, la Asamblea General adoptó (por 150 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones) la resolución ES-10/15, pidiendo a Israel que cumpliera con las obligaciones legales de la opinión consultiva¹¹³. Ante ello, y como era de esperarse, el Gobierno de la potencia ocupante rechazó el dictamen de la Corte considerando que era “una parte más de la campaña política que prosiguen los árabes y sus partidarios en la ONU para difamar a Israel y que esta prejuzgaba políticamente, centrándose en el resultado (la barrera) sin ocuparse de la causa (el terrorismo palestino)”¹¹⁴.

La construcción del Muro ha recibido críticas también de los gobiernos de múltiples países. El Gobierno de Estados Unidos, tradicionalmente aliado de Israel, criticó ya en 2003 por boca de su presidente George Bush la construcción de la Barrera denominándola “un problema”, estimando que dificultaría el entendimiento entre israelíes y palestinos¹¹⁵. Por su parte, la

¹¹² Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, 9 de julio de 2004.

¹¹³ Resolución de la Asamblea General A/RES/ES-10/15, 2 de agosto de 2004.

¹¹⁴ “Salvar vidas: la cerca antiterrorista de Israel. Respuestas a preguntas” (Gobierno de Israel, Ministerio de Asuntos Exteriores) texto original: “The question put to the Court is, therefore, yet another part of the political campaign waged by the Arabs and their backers in the UN to defame Israel - this time by misusing the International Court of Justice and focusing on the result (the anti-terrorist fence), instead of the cause (Palestinian terrorism)”.

¹¹⁵ “Bush critica la construcción del muro israelí en Cisjordania”, *El Mundo* (elmundo.es) - 26 de Julio de 2003.

Unión Europea ha criticado la construcción de la barrera y ha instado a Israel “a retirar la valla de dentro de los territorios palestinos”¹¹⁶.

CAPITULO III

Conclusiones

De la presente investigación se desprenden una serie de conclusiones relevantes que pasamos a exponer. Los territorios Palestinos de Gaza y Cisjordania, incluyendo Jerusalén Este, son según el marco legal internacional “territorios palestinos ocupados”, y bajo ningún punto de vista “territorios en disputa”, como quieren hacerlo ver algunos defensores del Estado de Israel. Es por esto, que variadas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas exigen al Estado de Israel el retiro inmediato de tales territorios y el permiso de retorno de los millones de refugiados palestinos a sus propiedades que les fueron arrebatadas de manera ilegal en 1948 y 1967.

Lamentablemente, Israel viola desde un principio los tratados bilaterales y todo el marco legal internacional vigente. La desigualdad en armamento entre Palestina y el Estado de Israel (que posee unos de los ejércitos más grandes del mundo), genera una situación constante de abuso por parte de Israel hacia el pueblo palestino, en que todos sus derechos más básicos son “pisoteados” a diario.

Los territorios de Cisjordania y Gaza corresponden a un 22% de la región histórica de Palestina, y es sólo eso lo que Naciones Unidas exige se le devuelva a los palestinos para crear su Estado independiente. Lamentablemente Israel no respeta las resoluciones de Naciones Unidas, y ha iniciado una

¹¹⁶ “La UE critica a Israel por construir el muro, destruir casas y marginar a su enviado”, *El País* - 18 de noviembre de 2003.

campaña internacional junto a los Estados Unidos para bloquear el reconocimiento de Palestina como Estado libre e independiente.

El reconocimiento del Estado Palestino debe comprender dentro de su territorio, los fijados dentro de las fronteras desde antes de la guerra de 1967, lo cual responde simplemente a ser respetuoso de una realidad histórica y de la legalidad internacional. Pues significa, entre otras cosas, respetar la Carta Magna de Naciones Unidas, o de la resolución 242 del Consejo de Seguridad (por citar tan solo un ejemplo), que exige el inmediato retiro de las fuerzas de ocupación israelíes de los territorios palestinos.

Favorablemente, así lo han entendido la mayoría de los países Latinoamericanos, como el nuestro, que ya ha reconocido a Palestina como un Estado independiente con sus fronteras de antes de 1967 y con Jerusalén Este como capital. Debido al enorme poderío militar israelí, y el total apoyo de su mentor, Estados Unidos, Israel no respeta la Carta Magna de Naciones Unidas, y ninguna de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, manteniendo bajo ocupación militar más del 95% del territorio Palestino. Las ciudades que no ocupa, las mantiene bloqueadas, construyendo un muro “vergonzoso”, además de totalmente ilegal según la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

GALVÁN, María Agustina
GONZÁLEZ AGÜERA, Enzo Alejandro